

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0012-AC</b> Se delega al Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología titular, encargado o subrogante, como miembro permanente para que actúe en representación de la SENESCYT, dentro del Directorio del “Centro de Modelización Matemática en Áreas Claves para el Desarrollo” (CMM) .....	3
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0013-AC</b> Se expiden los “Lineamientos para la aplicación de las disposiciones transitorias décima y décima primera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador” .....	7
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0014-AC</b> Se otorga personalidad jurídica a la Fundación “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	27
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0015-AC</b> Se otorga personalidad jurídica al “Colegio de Doctores e Investigadores de Iberoamérica”, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	35
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0016-AC</b> Se delega como miembro principal al Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, titular, encargado o subrogante, para que actúe ante el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA), en representación de la SENESCYT .....	43
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0017-AC</b> Se otorga personalidad jurídica a la Fundación Prisma Mundus, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	47

	Págs.
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0018-AC</b> Se reforma el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, emitido con Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021 .....	54
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0019-AC</b> Se otorga personalidad jurídica al “Colegio de Contadores de Santo Domingo de los Tsáchilas”, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	57
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0020-AC</b> Se expide la primera reforma a los lineamientos para la conformación y funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitidos con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC de 10 de diciembre de 2024 .....	65
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0021-AC</b> Se concluye con la designación del Mgs. Marcelo Vargas Mendoza como Presidente y miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales .....	70
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0022-AC</b> Se designa a la Mgs. Sofía Katalina Camacho Oña como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales .....	76
<b>SENESCYT-SENESCYT-2025-0023-AC</b> Se expide la segunda reforma al Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos al primer período 2025, emitido con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0007-AC de 12 de febrero de 2025 .....	82

## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0012-AC

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

**Que**, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“(…) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y privadas, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales (...)”*;

**Que**, en los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado, las siguientes: *“2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al “sumak kawsay”*; y, *“4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo- COA, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el artículo 47 del COA, prescribe: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 65 del COA, dispone: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 68 del COA, prevé: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 69 del COA, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a “(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

**Que**, el artículo 70 del COA, determina: “Contenido de la delegación. - La delegación contendrá: // 1. La especificación del delegado. // 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. // 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. // 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. // 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. // 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación // La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

**Que**, el artículo 71 del COA, establece: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

**Que**, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298 de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación-COESCCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016; establece que: “(...) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)”;

**Que**, el artículo 8 del COESCCI, establece los deberes y atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, el 10 de enero de 2012, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Escuela Politécnica Nacional, suscribieron el Convenio Específico Nro. 20120005 a través del cual se ejecutó el Proyecto para financiación del equipamiento para el fortalecimiento de los grupos de investigación científica en el área de modelización matemática en la Escuela Politécnica Nacional, dentro del marco de creación del “Centro de Modelamiento Numérico de la Productividad”;

**Que**, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional resolvió crear el “Centro de Modelización Matemática en Áreas Claves para el Desarrollo” (CMM) y sobre ello emitió su Reglamento de Funcionamiento, aprobado el 20 de diciembre de 2012;

**Que**, el artículo 2 del referido Reglamento de Funcionamiento prevé que: “El CMM es un centro nacional de investigación científica adscrito a la Escuela Politécnica Nacional (EPN)”;

**Que**, el artículo 5 del citado instrumento establece que: *“El máximo organismo de nivel directivo del Centro es su Directorio, el cual estará integrado por: (...) b) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente (...)”*;

**Que**, mediante memorando No. SENESCYT-SGESCTI-SIITT-2025-0135-MI de 24 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en documento anexo remitió a la máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, el Informe Nro. SIITT-DIC-2025-018 de 24 de febrero de 2025, y la propuesta de delegación para conformar el Directorio del “Centro de Modelización Matemática en Áreas Claves para el Desarrollo”, por lo cual solicitó su autorización respectiva;

**Que**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido documento, la Máxima Autoridad dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Para su conocimiento y trámite dentro de la normativa legal vigente y normas de control internas”*

**Que**, con memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-CGAJ-2025-0138-MI de 28 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico favorable para que la máxima autoridad, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, expida el presente acuerdo de delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** - Delegar al Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología titular, encargado o subrogante, como miembro permanente para que actúe en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dentro del Directorio del “Centro de Modelización Matemática en Áreas Claves para el Desarrollo” (CMM) adscrito a la Escuela Politécnica Nacional, todo ello conforme el literal b) del artículo 5 del Reglamento para el funcionamiento del Centro de Modelización Matemática en áreas claves para el desarrollo.

**Artículo 2.** - El/La servidor/a delegado/a responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio del presente acto, debiendo cumplir las atribuciones y responsabilidades determinadas en la normativa vigente.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Primera.** - El/la delegado/a permanente deberá presentar a la Máxima Autoridad un informe anual hasta el 31 de diciembre de cada año, sobre las acciones ejecutadas como miembros del Directorio del “Centro de Modelización Matemática en Áreas Claves para el Desarrollo” (CMM).

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

**Segunda.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del contenido de la presente delegación al Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, así como a la Escuela Politécnica Nacional, incluyendo al Centro de Modelización Matemática en Áreas Claves para el Desarrollo.

**Tercera.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



**ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0013-AC****SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador Se reconoce y garantizará a las personas: // 4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*”;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas al debido proceso determina que *1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 595 de 12 de junio de 2002, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos,

contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: //“(e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

**Que**, el artículo 941 del derogado Código de Procedimiento Civil, establecía respecto a la jurisdicción coactiva: “*El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación- COESCCI, establece: “*Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)*La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable (...)”;

**Que**, el artículo 32.1 del COESCCI, establece: “*Régimen Especial.- Se establece un régimen especial de facilidades de pago para la recuperación de cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becas por incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que se adeuden a la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas y entidades del sector financiero público, de aplicación obligatoria para los servidores públicos, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con dichas instituciones o entidades*”;

**Que**, el artículo 32.2 del COESCCI, prevé: “*Facilidades de pago.- A partir de la notificación con la orden de cobro, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. // Para acogerse a este beneficio, se deberá identificar de forma clara y precisa las obligaciones con respecto al monto del cual se solicita facilidades de pago y la indicación de la cantidad de meses en la cual se pagará la obligación de acuerdo a la tabla establecida en la presente ley*”;

**Que**, el artículo 32.3 del COESCCI, señala: “*Plazos en las facilidades de pago.- El pago del valor adeudado se efectuará en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y gastos por concepto de honorarios, según la tabla de facilidades de pago, desde la fecha de notificación de la resolución que la concede. // Concedidas las facilidades de pago, se suspenden las sanciones e inhabilidades derivadas del inicio de la coactiva, así como las medidas cautelares que pudieran ser dispuestas dentro del procedimiento*”;

**Que**, el artículo 32.4 del COESCCI, señala: “*Tabla para facilidades de pago.- Para que la persona coactivada pueda acceder a las facilidades de pago, conforme los casos establecidos en el artículo 32.2, se aplicará la siguiente tabla (...)*”;

**Que**, el artículo 32.6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *“Todo lo que no se encuentre regulado en este cuerpo normativo respecto a las facilidades de pago se regirá a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo”*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo- COA establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el artículo 18 del COA prevé: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias”*;

**Que**, el artículo 118 del COA dispone: *“Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

**Que**, el artículo 211 del COA establece: *“Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. / Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. // Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. // En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa. // El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. // Solo afecta a aquellos que lo soliciten. // En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia. // En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 274 del COA, señala: *“Oportunidad para solicitar facilidades de pago. A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. // Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes*

*embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición”;*

**Que,** el artículo 276 del COA, señala: *“No es posible otorgar facilidades de pago cuando: // 1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. // 2. La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo. // 3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período. // 4. Las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago. // 5. A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común. // 6. La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incremente de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación”;*

**Que,** la Disposición General Sexta del COA, señala: *“Para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de créditos educativos, ayudas económicas y becas, se estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Segunda del COA, establece: *“Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación”;*

**Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Jurisdicción coactiva.- Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo establece: *“Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago; la condonación incluye interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley; siempre que sean derivadas de la instrumentación de créditos educativos concedidos en cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas o proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación del talento humano, y hayan sido otorgados por cualquier institución pública o por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo -IECE-, o que las haya gestionado el también extinto Instituto de Fomento al Talento Humano -IFTH-, actualmente a cargo de la Secretaría de*

*Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT-SENESCYT, o aquellos que se hayan otorgado a través de la banca con fondos públicos. // En los programas de beca y ayudas económicas en los cuales se ha terminado de forma anticipada la relación contractual, procederá la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses que se hubieren generado hasta la vigencia de la presente ley. // Los beneficiarios de este régimen gozarán de doce (12) meses de gracia para el pago de sus obligaciones. Los interesados en acogerse a esta remisión deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT- dentro del término de ciento (120) días contados desde la fecha de vigencia de la presente Ley. // Dentro del término de ciento cincuenta días (150) días, contados desde la fecha en que se hubiere cumplido el plazo de gracia, los interesados en acceder a esta remisión, deberán pagar al menos el diez (10%) del total del capital adeudado para acceder al 100% de la remisión de los accesorio del total del capital, así también podrán solicitar la suscripción de un convenio de facilidades de pago con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT - conforme lo determine el órgano rector de la política pública de educación superior. // Con la presentación de la solicitud para acogerse a este régimen de remisión, se suspenden los procesos administrativos de cobro y procesos coactivos, así como los efectos que provengan del mismo. // Las disposiciones contenidas en este artículo, respecto de la remisión de intereses de mora, multas, recargos y gastos administrativos, y del régimen especial del procedimiento administrativo coactivo derivado de las obligaciones vencidas o convenios de pago, para créditos educativos y becas de educación superior, otorgados por cualquier institución pública o por el anterior Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE, y que haya gestionado el extinto Instituto de Fomento al Talento Humano -IFTH-, actualmente a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT - serán también aplicables para los garantes solidarios, de ser el caso”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador establece: *“Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago; la condonación incluye interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley; siempre que sean derivadas de la instrumentación de créditos educativos concedidos en cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas o proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación del talento humano, y hayan sido otorgados por cualquier institución pública o por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo – IECE-, o que las haya gestionado el también extinto Instituto de Fomento al Talento Humano – IFTH-, actualmente a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, o aquellos que se hayan otorgado a través de la banca con fondos públicos. // En los programas de beca y ayudas económicas en los cuales se ha terminado de forma anticipada la relación contractual, procederá la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses que se hubieren generado hasta la vigencia de la presente ley. // Los beneficiarios de este régimen gozarán de doce (12) meses de gracia para el pago de sus obligaciones. Los interesados en acogerse a esta remisión deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT dentro del término de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de vigencia de la presente Ley. // Dentro del término de ciento*

*cincuenta días (150) días, contados desde la fecha en que se hubiere cumplido el plazo de gracia, los interesados en acceder a esta remisión, deberán pagar al menos el diez (10%) del total del capital adeudado para acceder al 100% de la remisión de los accesorio del total del capital, así también podrán solicitar la suscripción de un convenio de facilidades de pago con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT - conforme lo determine el órgano rector de la política pública de educación superior, pudiendo acordar entre las partes el aplicar la tasa de interés referencial que establece el Banco Central para el segmento educativo social. // Con la presentación de la solicitud para acogerse a este régimen de remisión, se suspenden los procesos administrativos de cobro y procesos coactivos, así como los efectos que provengan del mismo. // Las disposiciones contenidas en este artículo, respecto de la remisión de intereses de mora, multas, recargos y gastos administrativos, y del régimen especial del procedimiento administrativo coactivo derivado de las obligaciones vencidas o convenios de pago, para créditos educativos y becas de educación superior, otorgados por cualquier institución pública o por el anterior Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE, y que haya gestionado el extinto Instituto de Fomento al Talento Humano -IFTH-, actualmente a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT - serán también aplicables para los garantes solidarios, de ser el caso”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 551, publicado en el Registro Oficial Nro. 755 de 5 de marzo de 2025, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador que será considerado en los presentes lineamientos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 555 de 19 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subrogó las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó la supresión del Instituto de Fomento al Talento Humano; cuyo artículo 2 establece: “Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 157 de 07 de febrero de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 09 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo el cual, en el Título II del Libro I, refiere a la remisión del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo y becas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó como Secretario

de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Mgs. Cesar Augusto Vásquez Moncayo;

**Que**, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-073 de 25 de junio de 2019, se expidió el Instructivo para la suscripción de convenios de pago para programas de becas y ayudas económicas;

**Que**, a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual se establecieron las atribuciones, responsabilidades, los productos y servicios de los distintos procesos internos de la Secretaría; reformado mediante Acuerdo Nro. SENESCYT - 2022 - 018 de 15 de marzo de 2022 y Acuerdo Nro. SENESCYT - SENESCYT-2024 - 0018-AC de 15 de abril de 2024;

**Que**, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-058 de 09 de diciembre de 2022, publicado en Registro Oficial Nro. 227 de 11 de enero de 2023, se expidió el Reglamento para el Procedimiento Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SFTH-2025-0205-M de 08 de marzo de 2025, el Subsecretario de Fortalecimiento del Talento Humano, se dirigió a la Máxima Autoridad e indicó lo siguiente: “...se pone a su consideración el proyecto del Acuerdo: “Lineamientos para la aplicación de la Disposición Transitoria Décima y Décimo Primera de la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador”, así también se adjunta el Informe SFTH-DASCE-DPC-2025-003-I, el mismo que contiene el soporte técnico legal para la correspondiente expedición...”;

**Que**, con Informe Técnico Nro. SFTH-DASCE-DPC-2025-003-I de 08 de marzo de 2025, se concluyó y recomendó lo siguiente: “5. **CONCLUSIONES:** • *La implementación de los beneficios determinados en el marco de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, podría beneficiar a 6.272 operaciones y lograr una remisión de aproximadamente 20 millones de dólares. Así mismo, se prevé que la suscripción de los convenios de pago generados por la Ley ibídem generaría una recuperación de capital por 5.1 millones de dólares aproximadamente en el segundo semestre del 2026.* • *Los lineamientos para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, regula el proceso para la solicitud para acogerse a la Ley en mención, en cuanto a la remisión en lo referentes al tiempo de gracia, cancelación de la deuda y suscripción de un convenio de facilidades de pago, además con su aplicación, la ciudadanía inmersa en proceso coactivo, va tener un alivio financiero, ya que se establecerán dividendos y plazos beneficiosos para su cumplimiento.* // 6. **RECOMENDACIÓN:** • *Se recomienda a su autoridad que, dentro de sus atribuciones, se autorice y disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión de los lineamientos que faciliten la aplicación de la remisión de intereses y condonación de las deudas, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Décima y Décimo Primera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en Ecuador, y su*

*Reglamento”;*

**Que**, respecto al proyecto de lineamientos, mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-SFTH-DPC-2025-0097-M del 28 de febrero de 2025, se solicitó su publicación en la página web institucional desde la misma fecha hasta el 07 de marzo de 2025, con el objetivo de receptor observaciones por parte de la ciudadanía; y una vez finalizado dicho plazo, no se registraron observaciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;

**Que**, por medio de memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-CGAJ-2025-0144-MI de 08 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico para la emisión del presente instrumento por encontrarse dentro del marco legal vigente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Disposiciones Transitorias Décima y Décima Primera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador en concordancia con las disposiciones de su Reglamento.

#### **ACUERDA:**

Expedir los **“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**

#### **CAPITULO I PRELIMINAR**

**Artículo 1.- Objeto.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto el regular la aplicación de las disposiciones transitorias Décima y Décima Primera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

**Artículo 2 .- Del ámbito de aplicación.-** Las disposiciones aquí previstas son aplicables para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, instituciones financieras públicas, para el deudor principal, codeudor, garante o responsable solidario, en los programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas, de conformidad a lo determinado en Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

Estos lineamientos son de aplicación inmediata y obligatoria para el deudor principal, codeudor, garante o responsable solidario, en los programas de crédito educativo y becas conforme los términos establecidos en las disposiciones transitorias Décima y Décima Primera de la Ley Orgánica de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

A su vez, aplica para las y los servidores del órgano rector de la política pública de educación superior.

De igual serán consideradas para las operaciones de crédito educativo vencidas, cuya ejecución del mecanismo de garantía le corresponde al Banco del Pacífico o quien llegare a subrogar sus derechos, obligaciones y acciones.

**Artículo 3 .- Alcance.-** Su aplicación abarca todo el procedimiento administrativo, en todas sus etapas, incluida la etapa administrativa de cobro, asimismo, para los procesos en que se hayan suscrito contratos o convenios tanto con los extintos Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo-IECE e Instituto de Fomento al Talento Humano-IFTH; y la SENESCYT, en concordancia con las diferentes leyes que regulan estos procesos, como es el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Código Orgánico Administrativo, y otros.

Su aplicación abarca también las operaciones de crédito educativo cuyos deudores principales estén registrados en la cartera administrada por la SENESCYT, así como aquellas operaciones vigentes en el Banco del Pacífico S.A. que cuenten con el respaldo de garantía de la SENESCYT. También se considerarán las operaciones de Crédito Educativo Social, así como las de Reestructuración y Refinanciamiento.

## **CAPITULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES Y RECARGOS**

### **Sección I APLICACIÓN Y SOLICITUD**

**Artículo 4.- De la aplicación del proceso de remisión.-** Se entenderán como obligaciones que hayan vencido y se administren en la SENESCYT, aquellas que se encuentran en un proceso administrativo de cobro o por convenios de pago; en caso de operaciones de la banca con fondos públicos cuya ejecución del mecanismo de garantía le corresponde al Banco del Pacífico o quien llegare a subrogar sus derechos, obligaciones y acciones, estas se entenderán como obligaciones de crédito educativo que hayan vencido a aquellas que se encuentren en proceso coactivo o se encuentren en un proceso de cobranza judicial según las políticas de la institución correspondiente.

**Artículo 5.- De los interesados. -** Los interesados en acogerse al beneficio reconocido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador son:

1. El deudor principal;
2. El codeudor;
3. El o los garantes;
4. El o los responsables solidarios; y/o
5. Los representantes legales y/o apoderados de los mencionados en los numerales precedentes.

**Artículo 6.- De la solicitud y su resolución.-** Los interesados en acogerse a este beneficio deberán presentar una solicitud por escrito y el anexo actualizado de datos de

los intervinientes, emitido a través de la plataforma Sistema Inteligente de Atención al Usuario (SIAU), tanto para las operaciones de crédito educativo como becas y ayudas económicas, ante la SENESCYT de la circunscripción territorial correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del término de ciento ochenta (180) días, contado desde la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Una vez que la/el interesado presente su solicitud por escrito, la SENESCYT a través de sus Coordinaciones Zonales, deberá resolver de manera motivada y notificar con lo resuelto a todos los intervinientes e interesados.

Presentada la solicitud se suspende el proceso administrativo de cobro, los efectos que provengan del mismo y la generación de intereses. Únicamente en caso de que la resolución de la solicitud sea motivadamente rechazada, se reanuda el proceso de cobro sin perjuicio de las acciones y recursos que en sede administrativa o judicial tuvieren lugar.

**Artículo 7.-** Casos de rechazo de la solicitud de remisión.- La solicitud de remisión presentada se rechazará cuando:

1. No haya sido suscrita por alguno de los beneficiarios de conformidad al presente reglamento;
2. La obligación pendiente de pago no se encuentre dentro de la etapa administrativa de cobro, o proceso coactivo;
3. La solicitud se presente, posterior a los ciento ochenta (180) días hábiles de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y,
4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos o causales determinadas en la Disposición Transitoria Décima de la Ley que se reglamenta.

**Artículo 8.- Operaciones de riesgo correspondiente a otras instituciones.-** Para las operaciones de crédito educativo vencidas que fueron otorgadas a través de la banca con fondos públicos o en el caso de operaciones de la banca con fondos públicos cuya ejecución del mecanismo de garantía le corresponde al Banco del Pacífico o quien llegare a subrogar sus derechos, obligaciones y acciones, la SENESCYT enviará el listado de solicitudes recibidas a la institución correspondiente para la aplicación de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y para la suscripción de convenios de facilidad de pago correspondiente.

**Artículo 9.- De la solicitud para operaciones que se encuentran bajo el régimen de remisión de intereses establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.-** Todas las operaciones que a la fecha de expedición de los presentes lineamientos cuenten con una resolución aceptada para el proceso de remisión establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán de manera voluntaria acogerse a lo que establece la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las

Generaciones en el Ecuador, para lo cual los interesados deberán presentar una solicitud a la Coordinación Zonal de la SENESCYT, misma que contendrá:

- a) El desistimiento de manera expresa a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;
- b) La solicitud para acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Finalmente, las Coordinaciones Zonales de la SENESCYT, deberán resolver en el mismo acto administrativo la aceptación de desistimiento y solicitud de ser beneficiado por lo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, conforme corresponda.

Adicionalmente y de manera voluntaria, las operaciones que a la fecha de expedición de los presentes lineamientos, cuenten con una resolución aceptada para el proceso de remisión establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y que hayan o no firmado un convenio de facilidades de pago, podrán ser beneficiarios solo de la tasa de interés correspondiente al segmento de crédito educativo social del Banco Central del Ecuador, para el efecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 26, referente a la solicitud de facilidades de pago previsto en los *“Lineamientos Aplicables a los Tiempos de Gracia, Remisión de Intereses y Celebración de Convenios de Facilidades de Pago Conforme Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”*.

## Sección II

### DEL PERIODO DE GRACIA Y PERIODO DE PAGO

**Artículo 10.- Del periodo de gracia.-** Una vez resuelta favorablemente la solicitud de remisión, los beneficiarios gozarán del plazo de doce (12) meses de gracia, tiempo en el cual, no se generarán intereses o recargos de ningún tipo.

Los pagos parciales que se realicen a la deuda durante el plazo de gracia, serán considerados como abono al diez por ciento (10%) del capital de la deuda, requisito para acceder a este beneficio. En el caso de que los pagos parciales que se realicen a la deuda durante el plazo de gracia, no cubran al menos el diez por ciento (10%) del capital adeudado, afectarán al total de la misma, es decir al capital, los intereses y otros rubros suspendidos hasta la fecha de presentación de la solicitud para acogerse al beneficio.

Si el beneficiario solicita cancelar la totalidad de la deuda durante el periodo de gracia, se considerará el capital más los intereses generados hasta la fecha de la presentación de la solicitud de remisión

**Artículo 11.- De la terminación del plazo de gracia.** - Una vez finalizado el plazo de gracia se reanudarán los intereses del proceso administrativo de cobro respectivo. Finalizado el periodo de gracia se realizará el proceso de remisión de intereses y otros rubros, toda vez que se haya alcanzado al menos el pago del 10% del capital adeudado.

**Artículo 12.- Del periodo de pago.** - Finalizado el plazo de gracia, el beneficiario contará con el término de ciento cincuenta (150) días para acceder a la remisión determinada en el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el

Ecuador, cancelando los valores establecidos; en caso de no realizarlo, la/el interesado perderá los beneficios y se procederá con la reactivación de los procesos administrativos de cobro, según corresponda.

El proceso de remisión de intereses se podrá realizar por una sola vez.

Se podrán realizar pagos parciales durante este periodo, así como en el periodo gracia hasta alcanzar el 10% del capital de la deuda para acceder a este beneficio.

En caso de que no cumpla con el porcentaje en mención durante el periodo de gracia y posterior periodo de pago, dichos abonos afectarán al total de la deuda, es decir al capital, los intereses y otros rubros suspendidos a la fecha de solicitud para acogerse al beneficio.

**Artículo 13.- Cancelación de la deuda.-** Cumplido con el requisito de haber cancelado al menos el 10% del capital en el periodo de pago de 150 días o en el periodo de gracia, el beneficiario podrá:

1. Cancelar el restante del capital adeudado más los intereses generados provenientes del proceso administrativo de cobro, calculados desde la terminación del período de gracia.
2. Suscribir un convenio de facilidades de pago por el restante del capital adeudado más los intereses generados provenientes del proceso administrativo, que serán calculados desde la terminación del período de gracia, sin perjuicio del inicio de un nuevo proceso administrativo de cobro por el incumplimiento de este convenio.

**Artículo 14 - Del incumplimiento previo a la firma del convenio de pago.-** Si finaliza el periodo de gracia y los ciento cincuenta (150) días término posteriores al mismo, y el interesado no hubiere cancelado la totalidad de la deuda o no hubiere cancelado al menos el diez por ciento (10%) del total del capital adeudado y por ende, no ha suscrito el convenio de pago correspondiente, inmediatamente se reanudará el procedimiento administrativo de cobro.

No existirá remisión de intereses, mora, multas y recargos generados, con excepción del periodo de gracia de 12 meses establecido en la presente Ley.

**Artículo 15.- Remisión del seguro de desgravamen.-** Bajo ningún concepto dentro del proceso de remisión de intereses y recargos, en los casos que corresponda, se considerará el seguro de desgravamen.

### Sección III

#### DE LOS CONVENIOS DE PAGO EN LA ETAPA ADMINISTRATIVA DE COBRO

**Artículo 16.- Convenios de pago para becas.-** Una vez que el beneficiario haya cancelado al menos el 10% del capital conforme lo establecido en la Ley, podrá suscribir un convenio de pago de conformidad con el instructivo vigente para suscripción de convenios de pago para programas de becas y ayudas económicas emitido por la SENESCYT. Se podrá acordar entre las partes el interés del convenio de pago aplicando la tasa referencial que establece el Banco Central del Ecuador para el segmento educativo social, salvo que el beneficiario exprese lo contrario.

**Artículo 17.- Tabla de financiamiento de convenios de pago para programas de becas nacionales en etapa administrativa de cobro.-** El monto adeudado deberá ser cancelado por las personas becarias de programas nacionales, en el número de cuotas establecidas en la siguiente tabla y conforme el monto correspondiente:

Monto adeudado		Número de cuotas
Desde	Hasta	
\$ -	\$ 2.000,00	24
\$ 2.001,00	\$ 4.000,00	47
\$ 4.001,00	\$ 6.000,00	71
\$ 6.001,00	\$ 8.000,00	95
\$ 8.001,00	\$ 10.000,00	118
\$ 10.001,00	\$ 12.000,00	126
\$ 12.001,00	\$ 14.000,00	132
\$ 14.001,00	\$ 16.000,00	132
\$ 16.001,00	\$ 18.000,00	132
\$ 18.001,00	\$ 20.000,00	132
\$ 20.001,00	EN ADELANTE	132

**Artículo 18.- Tabla de financiamiento de convenios de pago para programas de becas internacionales en etapa administrativa de cobro.-** El monto adeudado deberá ser cancelado por las personas becarias de programas internacionales, en el número de cuotas establecidas en la siguiente tabla y conforme el monto correspondiente:

Monto adeudado		Número de cuotas
Desde	Hasta	
\$ -	\$ 2.000,00	16
\$ 2.001,00	\$ 4.000,00	32
\$ 4.001,00	\$ 6.000,00	47
\$ 6.001,00	\$ 8.000,00	63
\$ 8.001,00	\$ 10.000,00	79
\$ 10.001,00	\$ 12.000,00	95
\$ 12.001,00	\$ 14.000,00	110
\$ 14.001,00	\$ 16.000,00	126
\$ 16.001,00	\$ 18.000,00	113
\$ 18.001,00	\$ 20.000,00	126
\$ 20.001,00	\$ 40.000,00	99
\$ 40.001,00	\$ 50.000,00	123
\$ 50.001,00	\$ 60.000,00	119
\$ 60.001,00	\$ 70.000,00	132
\$ 70.001,00	\$ 80.000,00	132
\$ 80.001,00	EN ADELANTE	132

**Artículo 19.- Convenio de pago de operaciones de crédito educativo en etapa administrativa de cobro.** - Considerando que las operaciones en etapa administrativa de cobro provienen de operaciones en etapa normal que no se han transferido a un proceso coactivo, el beneficiario una vez que haya cancelado al menos el 10% del capital, podrá suscribir un convenio de pago en etapa administrativa de cobro.

**Artículo 20.- Tabla de financiamiento de convenio de pago de operaciones de crédito educativo en etapa administrativa de cobro-** Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procesos sustanciados de conformidad a lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Rango Capital		Plazo Máximo
Desde	Hasta	
\$ 0,00	\$3.000,00	48 meses
\$3.000,01	\$10.000,00	96 meses
\$10.000,01	\$25.000,00	144 meses
\$25.000,01	\$50.000,00	192 meses
\$50.000,01	\$100.000,00	240 meses

#### Sección IV

#### DE LOS CONVENIOS DE PAGO SUJETOS A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

**Artículo 21.- Normativa que rige la suscripción de convenios para operaciones coactivadas .-** La suscripción de convenios de pago para los beneficiarios de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, en referencia a las operaciones de crédito educativo y becas, en proceso coactivo, se regirán a la normativa correspondiente a la fecha de suscripción de sus correspondientes contratos, tanto el Código de Procedimiento Civil como el Código Orgánico Administrativo, según cada caso.

**Artículo 22.- Convenio de pago para operaciones de crédito educativo, becas y ayudas económicas con el Código de Procedimiento Civil.-** Si el proceso se encuentra coactivado bajo la normativa del Código de Procedimiento Civil, el beneficiario una vez que haya cancelado al menos el 10% del capital, podrá suscribir un convenio de pago judicial.

**Artículo 23.- Tabla de financiamiento de convenio de pago con el Código de Procedimiento Civil.-** Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procesos coactivos sustanciados de conformidad con lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Rango Capital		Plazo Máximo
Desde	Hasta	
\$ 0,00	\$3.000,00	48 meses
\$3.000,01	\$10.000,00	96 meses
\$10.000,01	\$25.000,00	144 meses
\$25.000,01	\$50.000,00	192 meses
\$50.000,01	\$100.000,00	240 meses

El pago de la diferencia adeudada se realizará en cuotas mensuales, que cubrirán el capital, intereses y seguro de desgravamen de ser el caso, valores que constarán en la

liquidación que se realice para la suscripción de los convenios de facilidades de pago. El plazo del convenio de facilidades de pago se contabilizará desde la fecha de su suscripción.

**Artículo 24.- Del convenio de pago para operaciones de crédito educativo, becas y ayudas económicas con el Código Orgánico Administrativo.-** Si el proceso se encuentra coactivado en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, una vez que el beneficiario haya cancelado al menos el 10% del capital conforme lo establecido en la Ley, podrá suscribir un convenio de pago, para lo cual deberá presentar la correspondiente garantía por el resto del valor adeudado.

**Artículo 25.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago.** - No se podrán conceder facilidades de pago, en relación a la garantía presentada cuando:

- a) El avalúo del bien objeto de una garantía real, no sea suficiente o adecuada para cubrir la diferencia de saldo remanente de la deuda, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) La o el garante o fiador de la persona deudora por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo conforme las directrices emitidas por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Talento Humano;
- c) A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
- d) La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la persona deudora, incrementen de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

**Artículo 26.- De la garantía para la suscripción del Convenio de facilidades de pago.-** Para la suscripción del convenio de pago el interesado deberá presentar, una de las siguientes garantías:

1. **Garantía personal:** Cuando su deuda sea menor o igual a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
2. **Garantía real:** Cuando la deuda sea superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, deberá presentar un bien inmueble con una hipoteca a favor de la SENESCYT, garantía bancaria o póliza.

**Artículo 27.- De la presentación de Garantías.-** El interesado podrá presentar nuevos garantes, y de esta forma eliminará a los anteriores, pero siempre se mantendrá al beneficiario principal como deudor.

En caso de que la deuda actual sea igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y tenga presentado un bien hipotecado, garantía bancaria o póliza, podrá cambiar a garantía personal o mantener estas garantías.

**Artículo 28.- Justificativos de las garantías.-** Para la presentación de justificativos para la presentación de garantías se estará a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Procedimiento Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 29.- Tabla de financiamiento de convenio de pago con el Código Orgánico Administrativo.-** Las facilidades de pago que se otorguen en aquellos procesos coactivos

sustanciados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Rango Capital		Plazo Máximo
Desde	Hasta	
0,01	2000,00	18 meses
2000,01	5000,00	27 meses
5000,01	10000,00	36 meses
10000,01	20000,00	54 meses
20000,01	25000,00	72 meses
25000,01	30000,00	90 meses
30000,01	35000,00	108 meses
35000,01	40000,00	126 meses
40000,01	45000,00	144 meses
45000,01	50000,00	162 meses
50000,01	55000,00	180 meses
55000,01	En adelante	240 meses

### Sección V

#### DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO SUJETOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

**Artículo 30.- Solicitud de facilidades de pago.-** La solicitud de facilidades de pago deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Designación de la autoridad ante quien se formula la petición;
- b) Nombres y apellidos completos de los intervinientes del procedimiento coactivo, con indicación de su número de identificación;
- c) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades de pago;
- d) La forma en la que se pagará la obligación;
- e) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación, en el caso que corresponda; y,
- f) Designación de correo electrónico para notificaciones de los intervinientes del procedimiento coactivo.

**Artículo 31.- Resolución de facilidades de pago.-** Las facilidades de pago serán aceptadas o negadas mediante resolución motivada emitida por la o el Coordinador/a Zonal, conforme lo previsto en el presente instrumento. A partir de su notificación de aceptación, el beneficiario o su apoderado tendrán el término de diez (10) días para la suscripción del convenio correspondiente, caso contrario el abono realizado será considerado como abono a la deuda luego de la respectiva remisión de intereses.

En caso de que la resolución de la solicitud sea motivadamente rechazada, se reanudará el proceso de cobro, sin perjuicio de las acciones y recursos administrativos en sede administrativa o judicial que tuvieren lugar.

**Artículo 32.- Incumplimiento en las facilidades de pago.-** Constituye el incumplimiento en las facilidades de pago cuando los interesados incurran en la mora del pago de seis (6) dividendos consecutivos, en ese sentido, se reanudará el procedimiento

administrativo de cobro y se generarán todos los efectos legales que se puedan aplicar en cada caso.

**Artículo 33.- Tasa de interés del convenio de facilidades de pago.-** Se podrá acordar entre las partes el interés del convenio de pago de cuentas vencidas para programas de becas y programas de crédito educativo aplicando la tasa referencial que establece el Banco Central del Ecuador para el segmento educativo social.

### **CAPITULO III DE LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA**

**Artículo 34.- Del levantamiento del registro de los beneficiarios.-** El registro de beneficiarios de crédito educativo que cumplen con los requisitos para la condonación de la deuda se llevará a cabo dentro del plazo de 30 días a partir de la expedición de Ley, mediante consultas con entidades oficiales o a través de solicitudes presentadas por el deudor a la Coordinación Zonal.

**Artículo 35.- De la aplicación del proceso de condonación por levantamiento de registro por entidades oficiales.-** De conformidad con el levantamiento del registro de los beneficiarios que cumplen con la condición discapacidad y enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, proveniente de consultas con entidades oficiales, se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:

Las Coordinaciones Zonales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador notificarán a los beneficiarios de crédito del listado previamente levantado con entes oficiales, para que cumplan con la entrega de la siguiente información:

- **Para Discapacidad:** conforme el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el deudor presentará a la SENESCYT una copia de la cedula de identidad, mismo que será el único documento que acredite la condición de discapacidad.

- **Para Enfermedades Catastróficas Huérfanas o Raras:**

\* **Operaciones que en la base de datos levantada con fuentes oficiales tienen el CIE y tipo de enfermedad:** el deudor presentará a la SENESCYT el Certificado Médico que contendrá el código y/o la descripción de la enfermedad. Esta información será validada mediante el registro de enfermedades previamente levantado con el Ministerio de Salud Pública, asegurando que los datos proporcionados en el certificado recibido del deudor con el levantamiento de información oficial sean consistentes.

\* **Operaciones que en la base de datos levantada con fuentes oficiales NO tienen el CIE y tipo de enfermedad:** el deudor presentará a la SENESCYT el Certificado Médico emitido por el Ente Rector de la Salud Pública que contendrá el código y/o la descripción de la enfermedad, conforme lo establecido dentro de las disposiciones del Ministerio de Salud Pública, y lo siguiente:

**a) Validación del certificado médico**

La Coordinación Zonal de la SENESCYT solicitará al Ministerio de Salud Pública la validación de la enfermedad que consta en el certificado como enfermedad huérfana, rara o catastrófica.

**b) Validación de matrícula profesional**

La Coordinación Zonal de la SENESCYT solicitará a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada la validación de matrícula profesional del médico emisor del certificado.

**Artículo 36.- De la aplicación del proceso de condonación por solicitudes del beneficiario.**- En aquellos casos en los que, dentro del plazo de 30 días a partir de la vigencia de la Ley, las Coordinaciones Zonales hubieren recibido solicitudes de deudores de créditos correspondientes a operaciones vigentes en SENESCYT y en el Banco del Pacífico S.A., para la condonación de deudas debido a discapacidad o enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, y que no estén incluidas en el registro de beneficiarios proveniente de consultas con entidades oficiales, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- **Para Discapacidad:** conforme el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la cedula de identidad, será el único documento que acredite la condición de discapacidad.

- **Para Enfermedades Catastróficas Huérfanas y Raras:** el deudor presentará a la SENESCYT la solicitud, adjuntando el Certificado Médico emitido por el Ente Rector de la Salud Pública que contendrá el código y/o la descripción de la enfermedad, conforme lo establecido dentro de las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y lo siguiente:

**a) Validación del certificado médico**

La Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitará al Ministerio de Salud Pública la validación de la enfermedad que consta en el certificado como enfermedad huérfana, rara o catastrófica.

**b) Validación de matrícula profesional**

La Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitará a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada la validación de matrícula profesional del médico emisor del certificado.

Todas las solicitudes recibidas en las Coordinaciones Zonales deben ser atendidas dentro del plazo establecido por el Código Orgánico Administrativo conforme las directrices emitidas para el efecto.

**Artículo 37.- De la aplicación del proceso de condonación.**- Se establece que las deudas de los beneficiarios podrán ser condonadas siempre que se fundamenten en información conferida por fuentes oficiales, por medio de solicitudes recibidas en las Coordinaciones Zonales, únicamente hasta el plazo establecido; siempre que hubieren presentado el respaldo que acredite la condición de discapacidad o enfermedad catastrófica, huérfana o rara calificada como se indica en este instrumento.

**Artículo 38.- De la presentación del respaldo que acredite la condición de discapacidad o enfermedades catastróficas, huérfanas o raras.**- Se establece que los beneficiarios por sí mismo o por tercera persona debidamente facultada, deberá presentar el respaldo que acredite la condición de discapacidad o enfermedad catastrófica, huérfana o rara de manera presencial en las Coordinaciones Zonales correspondientes o a través de correo electrónico.

**Artículo 39.- De la elaboración de la resolución.-** Se establece que el responsable de la unidad de administración de servicios de crédito educativo o el responsable de la unidad de proceso coactivo de la Coordinación Zonal, elaborará la resolución motivada, conforme la plantilla que se remita para el efecto, en la que conste la condición de discapacidad o enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, que servirá de insumo para la aplicación de la condonación a través del sistema institucional de crédito.

**Artículo 40.- De la aceptación o negación de la resolución.** – Las condonaciones de la deuda serán aceptadas o negadas mediante resolución motivada suscrita por el o la Coordinador/a Zonal, conforme lo previsto en el presente instrumento.

El o la Coordinador/a Zonal, resolverá la aceptación de la condonación de la deuda, bajo las siguientes condiciones:

- Los beneficiarios que constan en el levantamiento de información de los entes oficiales, que hubieren presentado el respaldo que acredite su condición.
- Las solicitudes recibidas en las Coordinaciones Zonales, que han cumplido con los requisitos establecidos y se encuentre respaldada la condición de discapacidad o enfermedades catastróficas, huérfanas y raras.

Las resoluciones de aceptación serán notificadas a los intervinientes del crédito educativo y servirán de insumo para la aplicación de la condonación de la deuda a nivel de sistema. El o la Coordinador/a Zonal, resolverá la negación de la condonación de la deuda, bajo las siguientes condiciones:

- Las solicitudes receptadas, que no pertenezcan a operaciones SENESCYT.
- Las solicitudes receptadas, que no pertenezcan a operaciones vigentes en el Banco del Pacífico S.A.
- Las solicitudes receptadas, que no correspondan al deudor principal del crédito educativo.
- Las solicitudes receptadas, que presenten la condición de discapacidad o enfermedades catastróficas, huérfanas o raras calificadas luego de la publicación de la Ley en el Registro Oficial.
- Las solicitudes receptadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la aplicación del proceso de condonación.

**Artículo 41.- De la aplicación de la resolución de la condonación de la deuda.** – En un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, considerando el número de resolución previamente emitida y legalizada, se procederá con la condonación de la deuda a nivel de sistema, asegurando así la efectividad y transparencia del proceso. Se garantizará, además, que la operación de crédito quede debidamente cancelada.

El procedimiento para la condonación a nivel de sistema será remitido por medio de una guía específica que detalle el proceso.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En lo que no se encuentre normado en estos lineamientos, se estará a lo que establece el Reglamento para el Procedimiento Coactivo de SENESCYT y demás Leyes vigentes.

**SEGUNDA.-** Para las operaciones que se encuentran en el Banco del Pacífico S.A. y que cumplen con los requisitos establecidos para la condonación de la deuda según lo dispuesto en este instrumento, se llevará a cabo el traspaso de dichas operaciones por parte del Banco del Pacífico S.A. a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Esto permitirá su registro en el sistema de crédito institucional y la posterior emisión de la resolución de aceptación y la correspondiente condonación, por parte de las Coordinaciones Zonales.

**TERCERA.-** Para las operaciones, cuya ejecución del mecanismo de garantía le corresponde al Banco del Pacífico S.A., se aplicarán sus propias políticas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese el artículo 29 de los “*Lineamientos Aplicables a los Tiempos de Gracia, Remisión de Intereses y Celebración de Convenios de Facilidades de Pago Conforme Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”, que contempla la tasa de interés del convenio de facilidades de pago, expedido mediante ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0064-AC, de 20 de diciembre de 2024.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Dirección de Proceso Coactivo, a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo y a las Coordinaciones Zonales, según corresponda.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Dirección de Proceso Coactivo, a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, a las Coordinaciones Zonales de SENESCYT y al Banco del Pacífico S.A.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR AUGUSTO**  
**VASQUEZ MONCAYO**

## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0014-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. // Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “**Acto administrativo.-** es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

**Que**, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el artículo 183 literales b) y j) de la LOES establece: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.-** *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 17 del ERJAFE, contempla: “**De los Ministros.-** *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del ERJAFE, determina: “**...- De las Secretarías.-** *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*”;

**Que**, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio*”;

**Que**, el Reglamento ibidem, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

**Que**, el artículo 10 del citado Reglamento, reza: “**Fundaciones.** - *Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras*”;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del referido Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el "Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS"; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

**Que**, el artículo 8 del citado Instructivo, contempla: ***“Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: “(...) 24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. (...) Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:***

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;
- La transferencia de tecnología;
- El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;
- La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;
- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,
- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;

**Que**, mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de 15 de enero de 2024, se reunieron las siguientes instituciones: a) Universidad de Especialidades Espíritu Santo – UEES; b) Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil – UTEG; c) Universidad Casa Grande – UCG; d) Universidad Tecnológica Ecotec; e) Universidad del Ríó; f) Universidad de Otavalo; g) Universidad San Gregorio de Portoviejo – USGP; h) Universidad Internacional del Ecuador - UIDE; i) Universidad Particular internacional SEK – UISEK; j) Universidad de los Hemisferios – UH; k) Universidad Iberoamericana del Ecuador – UNIBE; l) Universidad de Especialidades Turísticas – UDET; m) Universidad del Pacífico – UPACIFICO; n) Universidad Tecnológica Israel – UISRAEL; o) Universidad de Las Américas – UDLA; p) Universidad Tecnológica Indoamérica – UTI; y, q) Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES, con el propósito de manifestar su voluntad de conformar la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”;

**Que**, con oficio innumerado, ingresado en esta Secretaría mediante trámite Nro.

SENECYT-CGAF-DADM-2024-4733-EX de 08 de agosto de 2024, la Rectora Encargada de la Universidad de Las Américas, haciendo constar la calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la citada organización, adjuntando para el efecto los requisitos establecidos en el Art. 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, mediante oficios Nro. SENESECYT-CGAJ-DAJ-2024-0169-O y Nro. SENESECYT-CGAJ-DAJ-2024-0200-O de de 03 de septiembre y 05 de noviembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica realizó varias observaciones a los requisitos presentados por la organización, otorgándole el término legal correspondiente para la subsanación de los mismos;

**Que**, a través de las Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-50869 de 15 de octubre de 2024 y Nro. CIUDADANO-CIU-2025-3559 de 22 de enero de 2025, la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”, dio respuesta a los pedidos de subsanación de requisitos realizados por la Dirección de Asesoría Jurídica;

**Que**, por medio de memorando Nro. SENESECYT-CGAJ-DAJ-2025-0031-O de 30 de enero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, lo siguiente: “(...) *se emitan los informes técnicos pertinentes, en los cuales se determinen si el ámbito de acción, objetivos y fines de la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”, se enmarcan en las competencias de esta Secretaría de Estado (...)*”;

**Que**, en el Informe General denominado Análisis técnico referente a la Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador – Cumple, signado con el Nro. SIITT-DIC-2025-007 de 07 de febrero de 2025, aprobado por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone y concluye lo siguiente: “(...) **4. ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL (...)**

*Por lo tanto, se evidencia que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador se encuentran relacionados con la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico.*

##### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*(...) El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador se encuentran relacionados con la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría, detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senescyt (...)*”;

**Que**, en el Informe técnico para determinar si el ámbito de acción, objetivos y fines de la Fundación Red de Universidades Particulares Autofinanciadas del Ecuador, se encuentran en el marco de las atribuciones de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, signado con el número Nro. IG-DGUP-RUPAE-02-05-2025 de 12 de febrero de 2025, aprobado por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, donde se expone y concluye lo siguiente: “(...) **3.2 ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA (...)**

*Con base a la matriz cruzada presente en la Tabla 3, se identificó que el ámbito de acción, fines y objetivos se relacionan con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su literal: h) Asesorar y apoyar a los legítimos poseedores de los conocimientos tradicionales en las negociaciones con terceros interesados para uso y explotación de sus conocimientos tradicionales, y k) Evaluar los resultados de la política pública; así como la gestión de planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia; y con la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 8 literales: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción Científica, de las artes y de la cultura y a la*

*promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; y, artículo 13, literales: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; y, k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales, respectivamente.*

#### **4. CONCLUSIONES:**

*Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación Red de Universidades Particulares Autofinanciadas del Ecuador, se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y con las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior (...);*

**Que**, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2025-0030-MI de 19 de febrero de 2025, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2025-0031-M, remitió los informes Nro. SIITT-DIC-2025-007 y Nro. IG-DGUP-RUPAE-02-05-2025, referentes a la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”;

**Que**, por medio de memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-CGAJ-2025-0122-MI de 24 de febrero de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada, elaboró el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la **Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”**, en el cual concluyó lo siguiente: “(...)Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente se concluye que, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la **Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”**, con base en lo determinado en los informes emitidos por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de sus Subsecretarías Técnicas, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado descritas en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones.

*Así también, que el proyecto de estatuto no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas vigentes, ni al orden público, y se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Secretaría de Estado.*

*Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado, y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la **Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”**, como una Fundación, recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente (...);*

**Que**, el ámbito de acción, los fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

**Que**, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto de la **Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y**

**Autofinanciadas del Ecuador**”, por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”**, en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.- APROBAR** el Estatuto de la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”.

**Artículo 3.- REGISTRAR** en calidad de miembros fundadores de la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”, a las siguientes instituciones:

N°	RAZÓN SOCIAL	RUC	REPRESENTANTE LEGAL
1	Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo – UESS	0991275878001	Isidro José Fierro Ulloa
2	Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil – UTEG	0992164913001	Mara Karina Cabanilla Guerra
3	Universidad Casa Grande – UCG	0992541539001	Ernesto Luis Noboa Vallarino
4	Universidad Tecnológica ECOTEC	0992489812001	Joaquín Enrique Hernández Alvarado
5	Universidad del Rfo - UDR	0993149144001	Jorge Antonio Rodríguez Moreno
6	Universidad de Otavalo	1091710265001	Antonio de Jesús Romillo Tarke
7	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo – USGP	1391709811001	Jaime Alfredo Alarcón Zambrano
8	Universidad Internacional del Ecuador - UIDE	1791339207001	Armando Gustavo Vega Delgado
9	Universidad Particular internacional SEK – UISEK	1791255364001	Santiago Xavier Ortíz Raza
10	Universidad de los Hemisferios – UH	1791937325001	Diego Alejandro Jaramillo Arango
11	Universidad Iberoamericana del Ecuador – UNIBE	1792378133001	Diego Nsam Castro Mbwini
12	Universidad de Especialidades Turísticas – UDET	1791745655001	Wilson Teodomiro Salas Alvarez
13	Universidad del Pacífico Escuela de Negocios – UPACIFICO	1791381734001	Stalin Eloy Muñoz Vaca
14	Universidad Tecnológica Israel – UISRAEL	1791717783001	Norma Molina Prendes
15	Universidad de Las Américas – UDLA	1791362845001	Gonzalo Ramiro Mendieta Dueñas
16	Universidad Tecnológica Indoamérica – UTI	1891700772001	Luis David Prieto Martínez
17	Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES	1890149215001	Gustavo Adolfo Alvarez Gómez

**Artículo 4.- DISPONER** a la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- NOTIFICAR** con el contenido del presente Acuerdo a la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la notificación con el presente Acuerdo a la Fundación denominada “Red de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”.

**TERCERA.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica, registre a la Fundación denominada “Red

de Universidades Particulares y Autofinanciadas del Ecuador”, en el Sistema Unificado de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0015-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 385, de la citada norma suprema manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo- COA, dispone: “**Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 68 del COA, manda: “**Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 84 del COA, contempla: “**Desconcentración.** *La desconcentración es el traslado de*

*funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

**Que**, el artículo 98 del COA, conceptualiza: “**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

**Que**, el artículo 183 literales a) b) y j) de la LOES, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: “*a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: “**Las organizaciones sociales.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...)

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “**Fortalecimiento de las organizaciones sociales.-** Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”;

**Que**, el artículo 36 ibidem, estipula: “**Legalización y registro de las organizaciones sociales. -** Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. // El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.-** El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y

*el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: **“De los Ministros.** - *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibidem*, determina: **“De las Secretarías.** - *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

**Que**, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: **“Naturaleza.**- *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro (...)*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio”;*

**Que**, el Reglamento *ibidem*, en su artículo 7 dispone: **“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.**- *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que**, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 9, dispone: **“Corporaciones.**- *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.*

*Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

*1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...)*”;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibidem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

**Que**, por medio de Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, el artículo 2 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, contempla: “*Ámbito.- Se rigen por el presente instructivo todas las instituciones públicas que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica y las organizaciones con finalidad social y no de lucro que hubieren obtenido personalidad jurídica, y se encuentren reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas así como para las que se incorporen con fines de registro al SUIOS, de conformidad con las competencias de instituciones del sector público aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-*”;

**Que**, el artículo 8 del citado Instructivo, respecto a las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, determina: “*Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...) 24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. // Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:*

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico
- La transferencia de tecnología;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales (...);”;

**Que**, el artículo 5 del Instructivo para la aplicación del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0012-A de fecha 30 de abril de 2024, establece:

**“Competencia de las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.** - Las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entes desconcentrados de esta Secretaría, son competentes para conocer, gestionar, suscribir y registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, todos los trámites mencionados en el artículo precedente; a excepción de la firma de los actos administrativos para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatuto social; reforma y codificación de estatutos; disolución y liquidación de la organización social; y transferencia de expedientes entre instituciones del Estado, cuya firma le corresponde de manera exclusiva a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...);”;

**Que**, el artículo 11 del citado Instructivo, establece:

*Art. 11.- Requisitos. – Se deberá presentar de manera física o digital a través del Sistema de Gestión Documental Quipux (firmas electrónicas), en un solo expediente, los siguientes documentos:*

*1. Solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto, suscrita por la o el presidente provisional de la organización, o por la persona autorizada por la asamblea general*

constitutiva, dirigida a la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o la o el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo al domicilio de la organización social, según corresponda

2. Original o copia del acta de la asamblea general constitutiva de la organización, suscrita por todos los miembros o socios fundadores, debidamente certificada por la o el secretario provisional de la organización social en formación.

3. Proyecto de estatuto aprobado por la asamblea general, en físico, debidamente certificado por la o el secretario provisional de la organización social en formación. La certificación deberá incluir la fecha de la asamblea general en la que fue leído y aprobado por los miembros o socios fundadores

4. Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario o en especie, mediante declaración juramentada ante notario público, suscrita por todos los miembros o socios fundadores, de acuerdo con lo determinado en el artículo 9 del presente instructivo.

5. Para el caso de que participen como expresión de la capacidad asociativa personas jurídicas de derecho privado, estas deberán presentar, además de los documentos señalados en los numerales precedentes, el acta del máximo órgano de la organización participante, certificada por su secretario, en la que conste la decisión sus miembros o socios, de asociarse; y,

6. Formulario Organizaciones Sociales suscrito por la o el presidente provisional de la organización o por la persona autorizada por la Asamblea General Constitutiva. El formulario se lo descargará de la página oficial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 793-DTH-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró al economista Diego José Vásquez Catagua, como Coordinador/a Zonal de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Zonal 4;

**Que**, mediante Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el 05 de agosto del 2024, los miembros fundadores del COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social, sin fines de lucro;

**Que**, con oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2024-5761-EX, el ciudadano Gabriel Estuardo Cevallos Uve, en calidad de Presidente Provisional y por ende representante del COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización, adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017;

**Que**, mediante documento No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2024-0369-M de fecha 26 de septiembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, realiza traslado administrativo a la Coordinación Zonal 4, del proceso de otorgamiento de personalidad jurídica al COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA, debido a que la citada organización se encuentra domiciliada dentro del territorio de competencia de la Coordinación zonal 4;

**Que**, mediante memorando No. SENESCYT-CZ4-2024-11786-M de 14 de octubre de 2024, la Coordinación Zonal 4, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que emita: “(...) El informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos”;

**Que**, con memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2024-0244-MI de 09 de diciembre de 2024, la Subsecretaría General de Educación Superior en respuesta al memorando No. SENESCYT-CZ4-2024-11786-M, remitió a la Coordinación Zonal 4, el Informe Técnico No. IG-DGUP-CDII-10-56-2024 suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, y que dice:

"(...) Se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos del Colegio de Doctores e Investigadores de Iberoamérica si se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización tiene planes de formación Académica";

**Que**, con memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2024-0244-MI de 09 de diciembre de 2024, la Subsecretaria General de Educación Superior remitió a la Coordinación Zonal 4, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2024-066, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el cual establece que:

"(...) Del análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, fines y los objetivos del Colegio de Doctores e Investigadores de Iberoamérica se encuentran relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

**Que**, con memorando Nro. SENESCYT-UJCZ4-2024-0045-M de 26 de diciembre de 2024, la Analista Jurídica Zonal de la Coordinación Zonal 4, expuso al Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zona 4, lo siguiente: "Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente, se establece que los objetivos del Colegio de doctores e investigadores de Iberoamérica, con base en lo determinado por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado; y que, su Estatuto propuesto no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, al orden público, las buenas costumbres ni a norma vigente alguna; y, se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literal b) y g) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **4. CONCLUSIÓN**

Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta coordinación zonal emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto del Colegio de doctores e investigadores de Iberoamérica recomendando a su autoridad se solicite a la máxima autoridad de esta Cartera de estado, la autorización para la elaboración del Acuerdo para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización social";

**Que**, mediante memorando No. SENESCYT-CZ4-2024-2463-M de fecha 30 de diciembre de 2024, el Economista Diego José Vásquez Catagua, en su calidad de Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, zonal 4, en referencia al memorando Nro. SENESCYT-UJCZ4-2024-0045-M, recomendó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autorice la elaboración del Acuerdo a través del cual, se otorgue personalidad jurídica y se aprueben los estatutos del COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA;

**Que**, por medio de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental, de fecha 08 de enero de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: "Autorizado, por favor proceder con la elaboración del instrumento legal correspondiente";

**Que**, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada "COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA", no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

**Que**, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación Zonal 4 emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las

competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto del “COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA”, por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado, al “**COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA**”, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Esta organización, se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.- APROBAR** el Estatuto social del “**COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA**”.

**Artículo 3.- REGISTRAR** en calidad de miembros fundadores del “**COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA**”, a las personas que se detallan a continuación:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA / IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Gabriel Estuardo Cevallos Uve	1716144942	Ecuatoriano
2	Kelly Stefanny Cevallos Cedeño	0803853589	Ecuatoriana
3	Aldo Octavio Alcívar Mera	1309163440	Ecuatoriano
4	Leonardo Rafael Jácome Gómez	1711561827	Ecuatoriano
5	Nelson Efrén Grandes Jácome	1715530570	Ecuatoriano

**Artículo 4.- DISPONER** al **COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA**, que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a la Coordinación Zonal 4 de esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el procedimiento y periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese el presente Acuerdo al **COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA**.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación Zonal 4 de esta Secretaría de Estado, la notificación con el presente Acuerdo al **COLEGIO DE DOCTORES E INVESTIGADORES DE IBEROAMÉRICA**, luego de lo cual se lo registrará en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS).

**TERCERA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR AUGUSTO**  
**VASQUEZ MONCAYO**

## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0016-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA, indica: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que,** el artículo 47 del COA, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que,** el artículo 69 del COA, preceptúa: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. // 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. // 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. // 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

**Que,** el artículo 70 del COA, determina: *“Contenido de la delegación. - La delegación contendrá: // 1. La especificación del delegado. // 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. // 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. // 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. // 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. // 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación // La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que,** el artículo 71 del COA establece: *“Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y*

*las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 82, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 79 de 12 de septiembre de 2013, se expidió la Reorganización del Comité Nacional del Código de Alimentación; mediante el cual se definen el ámbito, objeto, organización y funciones del mencionado Comité;

**Que,** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1345 de 21 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 459 de 26 de mayo de 2021, se expidió la “REORGANIZACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS”, que en su artículo 1 establece lo siguiente: “*El Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA), es una instancia encargada de la coordinación y articulación de políticas y acciones dirigidas al estudio, propuesta, análisis y evaluación de todas aquellas materias relacionadas con el trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius auspiciado por la FAO - OMS, entre instituciones públicas, privadas y aquellas que componen el Sistema Nacional de Educación Superior*”;

**Que,** el referido Decreto Ejecutivo en su artículo 5 determina: “*El Comité Nacional del Codex Alimentarius está conformado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto: (...) // 5. El titular del ente rector de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado (...)*”;

**Que,** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a César Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

**Que,** la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano intergubernamental auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene como misión proponer a los Gobiernos normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias con el objeto de proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente;

**Que,** mediante Acuerdo Nro. 2016-025 de fecha 26 de enero de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, designó a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, y a el/la Directora/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Investigación Científica, como delegado principal y alterno, respectivamente, para participar en el Comité Nacional del Código de Alimentación;

**Que,** con memorando No. SENESCYT-SGCT-SIITT-2025-0117-MI de 14 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, en documento anexo remitió a la máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, el Informe No. SENESCYT-SIITT-DSMPPCTI-2025-001-IN de 12 de febrero de 2025 y la propuesta para la derogatoria del Acuerdo Nro. 2016-025 de fecha 26 de enero de 2016, a fin de generar una nueva delegación a favor del Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado/a principal; y manteniendo al Director/a de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a alterno/a; ante el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA), por lo cual solicitó su autorización respectiva;

**Que,** por medio de sumilla inserta en la hoja de ruta del referido documento, la Máxima Autoridad institucional dispuso: “*Autorizado, por favor proceder conforme la normativa legal vigente y normas de control interno*”;

**Que,** con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0151-MI de 13 de marzo de 2025, la

Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico favorable para que la máxima autoridad, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, expida el presente acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar como miembro principal al Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, titular, encargado o subrogante, para que actúe ante el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA), en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2.-** Delegar como miembro alterno al/la Director/a de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, titular, encargado o subrogante, para que participe ante el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA), en representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre y cuando el/la principal no pueda hacerlo y así lo requiera previamente por escrito a su alterno/a.

**Artículo 3.-** Los/as servidores/as designados responderán directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quienes cumplirán las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1345 de 21 de mayo de 2021, y observar en todo momento las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Nro. 2016-025 de 26 de enero de 2016 y todo acto administrativo y acto normativo de carácter administrativo que se contraponga al presente acuerdo.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** De la ejecución de las delegaciones efectuadas, encárguese a el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y a el/la Director/a de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el contenido del presente Acuerdo, al titular del ente rector de Salud Pública, Ministerio de Salud Pública (MSP) en calidad de Presidente; al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), en calidad de Secretaría Técnica del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA); al/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y al/la Director/a de Seguimiento y Monitoreo de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Secretaría de Estado (SENESCYT); Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario; Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), como miembros del Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA).

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
CESAR AUGUSTO  
VASQUEZ MONCAYO

## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0017-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “**Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 68 del citado Código, manda: “**Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 84 ibidem, contempla: “**Desconcentración.** La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, conceptualiza: “**Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone: “ (...) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: “b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: “**Las organizaciones sociales.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...)”;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “**Fortalecimiento de las organizaciones sociales.-** “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”;

**Que**, el artículo 36 ibidem, estipula: “**Legalización y registro de las organizaciones sociales.-** Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. // El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó en el artículo 1: “Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.-** El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y

*el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “**De los Ministros.**- *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 *ibídem*, determina: “- **De las Secretarías.**- *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*”;

**Que**, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, en su artículo 3 estipula: “**Naturaleza.**- *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio”;*

**Que**, el artículo 7 *ibídem*, dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.**- *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que**, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 8, prevé: “**Clases de organizaciones.**- *Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.*

*Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y de este Reglamento (...)*”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: “**Fundaciones.**- *Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras*”;

**Que**, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del citado Reglamento, contienen los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No.304, de 18 de junio de 2024, en su artículo 1, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a César Augusto Vásquez Moncayo, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaría Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados

en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habituar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

**Que**, el artículo 2 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, contempla: “**Ámbito.-** Se rigen por el presente instructivo todas las instituciones públicas que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica y las organizaciones con finalidad social y no de lucro que hubieren obtenido personalidad jurídica, y se encuentren reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas así como para las que se incorporen con fines de registro al SUIOS, de conformidad con las competencias de instituciones del sector público aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-”;

**Que**, el artículo 8 del citado Instructivo, respecto a las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, determina: “Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...) **24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. // Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:**

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico
- La transferencia de tecnología;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales (...);”;

**Que**, el artículo 5 del Instructivo para la aplicación del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, prevé: “**Competencia de las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.** - Las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entes desconcentrados de esta Secretaría, son competentes para conocer, gestionar, suscribir y registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, todos los trámites mencionados en el artículo precedente; a excepción de la firma de los actos administrativos para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatuto social; reforma y codificación de estatutos; disolución y liquidación de la organización social; y transferencia de expedientes entre instituciones del Estado, cuya firma le corresponde de manera exclusiva a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...).”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 365-DTH-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró a Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño, Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 5 y 8;

**Que**, siendo las 10H30 del 09 de diciembre del 2024, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se reunieron libre y voluntariamente los socios fundadores (cinco) de la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS, con el objetivo de conformar una fundación en ejercicio de su derecho constitucional a la libre asociación;

**Que**, mediante oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado el 12 de diciembre del 2024, al que se le asignó el número de trámite SENESCYT-UAFCZ5Y8-2024-0401-EX, de 13 de diciembre de 2024, el Dr. Víctor Gustavo Gómez Rodríguez, en su calidad de persona designada por la Asamblea General como responsable para realizar el trámite de legalización de la organización social, denominada FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS, solicitó a la Coordinación Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la citada organización, adjuntando para el efecto los siguientes documentos: **a)** Acta de Asamblea General Constitutiva debidamente suscrita por los socios fundadores de la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS. **b)** Proyecto de estatuto aprobado por asamblea general de la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS. **c)** Copia de escritura pública con la que los socios fundadores acreditaron el patrimonio de la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS. **d)** Copias de cédulas de los socios fundadores y miembros de la directiva provisional;

**Que**, a través de memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2024-3668-M, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Coordinador Zonal 5 y 8 solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) *el informe técnico pertinente, sobre los objetivos, pertinencia y aspectos que enmarquen las áreas de la Educación Superior, así como de la Ciencia, Tecnología e Innovación, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 numeral 2.1.1. GESTIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN literales a) y m) del actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en las dos áreas mencionadas (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0257-MI, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Subsecretario General de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, Subrogante a esa fecha, solicitó a la Subsecretaria de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, respectivamente lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto solicito que, con base en lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se emita el informe técnico pertinente debidamente suscrito*”;

**Que**, a través de Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-3919-M, de fecha 31 de diciembre del 2024, el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, Subrogante a esa fecha, emitió el Informe signado con el número IG-DGUP-MUNDUS-12-67-2024 de 31 de diciembre del 2024, el mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: “**3.2. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA** (...) *En este sentido, podemos observar que los objetivos de la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS no se alinean con los literales mencionados en las Atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior; por lo tanto, se procede con el análisis correspondiente. (...).* **CONCLUSIONES:** *Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS, no se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que los mismos no se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES, ni con las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior*”;

**Que**, por medio de Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2025-0005-MI, de fecha 07 de enero del 2025, la Subsecretaria de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, remitió el informe signado con el número SIITT-DIC-2025-001 de 06 de enero del 2025, el mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: “**4. ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL** // (...) *Por lo tanto, se evidencia que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación Prisma Mundus se encuentran relacionados con la gestión del conocimiento, innovación y transferencia de tecnologías. (...).* **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** *La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo. El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación Prisma Mundus se encuentran relacionados con la gestión del conocimiento, innovación y transferencia de tecnologías; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría, detalladas en el Estatuto Orgánico de*

*Gestión Organizacional por Procesos (...)*”;

**Que**, con Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2025-0004-MI, de fecha 09 de enero del 2025, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2024-3668-M de, remitió los informes No. IG-DGUP-MUNDUS-12-67-2024 de 31 de diciembre del 2024 y No. SIITT-DIC-2025-001 de 06 de enero del 2025, referentes a la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS;

**Que**, mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2025-0038-M de fecha 14 de enero del 2025, el Coordinador Zonal 5 y 8, remitió a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el informe jurídico favorable elaborado por la Unidad Jurídica Zonal para el otorgamiento de personalidad jurídica de la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS, en los siguientes términos: “(...) **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN** Una vez que se ha revisado el Estatuto de la Fundación Prisma Mundus, se ha efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente, en tal sentido de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, me pronuncio. Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis realizado, se emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Fundación Prisma Mundus. Para el efecto, se recomienda a su autoridad, se ponga a consideración del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que autorice a esta Coordinación Zonal 5 y 8 la elaboración del acto administrativo correspondiente (...)”

**Que**, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación Zonal 5 y 8 emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto de la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS, por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** personalidad jurídica como organización social de derecho privado y sin fines de lucro a la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS, en calidad de Fundación, organización social que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Esta organización, se registrará por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.- APROBAR** el estatuto social de la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS.

**Artículo 3.- REGISTRAR** en calidad de miembros fundadores de la FUNDACIÓN PRISMA

MUNDUS, a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Víctor Gustavo Gómez Rodríguez	0955926332	Ecuatoriana
2	Noemí Bárbara Delgado Álvarez	0957876857	Cubana
3	Oscar Leandro Gómez Delgado	0957876980	Cubana
4	Víctor Manuel Gómez Delgado	0957877004	Cubana
5	Carlos Patricio Campozano Alvarado	0930090741	Ecuatoriana

**Artículo 4.- DISPONER** a la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a la Coordinación Zonal 5 y 8 de esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5y8 de esta Secretaría, la notificación con el presente Acuerdo a la FUNDACIÓN PRISMA MUNDUS, luego de lo cual se la registrará en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS).

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Firmado electrónicamente por:  
CESAR AUGUSTO  
VASQUEZ MONCAYO

## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0018-AC

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 386, determina: “El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, en el artículo 182, expresa: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

**Que,** la LOES en el artículo 183, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, establece: “f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana (...)”;

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación - COESCCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, en el artículo 7, señala: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)”;

**Que,** el COESCCI en el artículo 28, establece que: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento”;

**Que,** el COESCCI en el artículo 29, determina: “Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, manifiesta: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Cesar Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, mismo que fue reformado posteriormente con Acuerdos Nro. SENESCYT-2022-020 de 25 de marzo de 2022, Nro. SENESCYT-2023-027 de 09 de mayo de 2023 y Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0039-AC del 06 de septiembre de 2024;

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SFTH-2025-0239-M de 21 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano se dirigió a la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, y manifestó lo siguiente: *“...remito el informe técnico nro. DDEPPFTH-SFTH-2025-017 de 21 de marzo de 2021, así como la propuesta de reforma al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas para la gestión correspondiente, a fin de que expida el acto normativo de carácter administrativo que le corresponde en el ejercicio de su potestad reglamentaria, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría”*, adjuntando el “Informe general para reformas al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas - Acuerdo nro. SENESCYT-2021-048 de 5 de octubre de 2021” signado con Nro. DDEPPFTH-SFTH-2025-017 de la misma fecha, y la propuesta de acuerdo respectiva;

**Que**, el “Informe general para reformas al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas - Acuerdo nro. SENESCYT-2021-048 de 5 de octubre de 2021” signado con Nro. DDEPPFTH-SFTH-2025-017 de 21 de marzo de 2025, concluyó y recomendó lo siguiente: *“6. CONCLUSIONES.- Dicha reforma permite armonizar el articulado del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, de manera que elimina una contradicción normativa en su aplicación. // 7. RECOMENDACIONES Con base en los antecedentes y argumentos presentados en el presente informe, se recomienda armonizar la normativa con la reforma al artículo 61 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas”*;

**Que**, con comentario inserto en la hoja de ruta del memorando citado, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, lo siguiente: *“Para su conocimiento y trámite dentro de la normativa vigente y normas de control interno”*;

**Que**, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0177-MI de 21 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió AVAL JURÍDICO FAVORABLE para que la máxima Autoridad institucional emita la reforma requerida al Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021, correspondiente al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, por encontrarse dentro del marco normativo vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **ACUERDA:**

**Expedir la siguiente REFORMA AL REGLAMENTO CODIFICADO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS emitido con Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048 de 05 de octubre de 2021**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 61, por el siguiente:

*“Artículo 61.- Desembolsos. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación una vez suscrito el contrato de beca o ayuda económica, realizará los desembolsos a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica o su apoderado según corresponda, o a la entidad cooperante.”*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar toda disposición contraria a la presente reforma que se encuentre en un acto de igual o menor jerarquía.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web institucional.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales institucionales.

**CUARTA.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a las siguientes unidades orgánicas: Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano; Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección de Comunicación Social y a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

**QUINTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la respectiva codificación de la reforma y su notificación junto con el presente Acuerdo.

**SEXTA.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0019-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 350 de la norma suprema, prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Que**, el artículo 385, de la citada norma suprema manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo- COA, dispone: “**Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 68 del COA, manda: “**Transferencia de la competencia.** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 84 del COA, contempla: “**Desconcentración.** *La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio*”;

**Que**, el artículo 98 del COA, conceptualiza: “**Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración*

*unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;*

**Que**, el artículo 183 literales a) b) y j) de la LOES, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: *“a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”;*

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, preceptúa: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...)”;*

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Fortalecimiento de las organizaciones sociales.- “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización”;*

**Que**, el artículo 36 *ibídem*, estipula: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. // El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, en su artículo 11 literal k) establece: *“Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“De los Ministros. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

**Que**, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*

**Que**, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.-** Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro (...)

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio”;*

**Que**, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7, dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

**Que**, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 9, dispone: “**Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

*Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.*

*Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

*1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros (...);*

**Que**, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, por medio de Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaria Nacional de Gestión de la Política, expidió el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS; con el objeto, entre otros, de habitar y establecer las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales, otorgamiento de personalidad jurídica y más actos relacionados con la vida jurídica de las mismas;

**Que**, el artículo 2 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, contempla: “**Ámbito.-** Se rigen por el presente instructivo todas las instituciones públicas que tengan competencia para otorgar personalidad jurídica y las organizaciones con finalidad social y no de lucro que hubieren obtenido personalidad jurídica, y se encuentren reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas así como para las que se incorporen con fines de registro al SUIOS, de conformidad con las competencias de instituciones del sector público aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-”;

**Que**, el artículo 8 del citado Instructivo, respecto a las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, determina: “**Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.-** Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el

otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente: (...) **24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. // Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:**

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico
- La transferencia de tecnología;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales (...);

**Que**, el artículo 5 del Instructivo para la aplicación del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0012-A de fecha 30 de abril de 2024, establece: “**Competencia de las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.** - Las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entes desconcentrados de esta Secretaría, son competentes para conocer, gestionar, suscribir y registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, todos los trámites mencionados en el artículo precedente; a excepción de la firma de los actos administrativos para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatuto social; reforma y codificación de estatutos; disolución y liquidación de la organización social; y transferencia de expedientes entre instituciones del Estado, cuya firma le corresponde de manera exclusiva a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...).”

**Que**, el artículo 11 del citado Instructivo, establece: “**Art. 11.- Requisitos.** – Se deberá presentar de manera física o digital a través del Sistema de Gestión Documental Quipux (firmas electrónicas), en un solo expediente, los siguientes documentos:

1. Solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto, suscrita por la o el presidente provisional de la organización, o por la persona autorizada por la asamblea general constitutiva, dirigida a la o el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o la o el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo al domicilio de la organización social, según corresponda
2. Original o copia del acta de la asamblea general constitutiva de la organización, suscrita por todos los miembros o socios fundadores, debidamente certificada por la o el secretario provisional de la organización social en formación.
3. Proyecto de estatuto aprobado por la asamblea general, en físico, debidamente certificado por la o el secretario provisional de la organización social en formación. La certificación deberá incluir la fecha de la asamblea general en la que fue leído y aprobado por los miembros o socios fundadores
4. Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario o en especie, mediante declaración juramentada ante notario público, suscrita por todos los miembros o socios fundadores, de acuerdo con lo determinado en el artículo 9 del presente instructivo.
5. Para el caso de que participen como expresión de la capacidad asociativa personas jurídicas de derecho privado, estas deberán presentar, además de los documentos señalados en los numerales precedentes, el acta del máximo órgano de la organización participante, certificada por su secretario, en la que conste la decisión sus miembros o socios, de asociarse; y,
6. Formulario Organizaciones Sociales suscrito por la o el presidente provisional de la organización o por la persona autorizada por la Asamblea General Constitutiva. El formulario se lo descargará de la página oficial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 793-DTH-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, nombró al economista Diego José Vásquez Catagua, como Coordinador/a Zonal de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Zonal 4;

**Que**, con oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado con número único de trámite SENESCYT-CZ4-2024-0964-EX, el ciudadano Manuel Adalberto Rey, en calidad de Presidente Provisional y

por ende representante del COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;

**Que**, mediante documento nro. SENESCYT-CZ4-2014-0493-O de fecha 28 de noviembre de 2024, el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 4, realizó varias observaciones a los requisitos presentados por la organización, otorgándole el término legal correspondiente para la subsanación de los mismos; **Que**, mediante Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el 06 de diciembre del 2024, los miembros fundadores del COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social, sin fines de lucro;

**Que**, con oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado con número único de trámite SENESCYT-CZ4-2024-1049-E, el ciudadano Manuel Adalberto Rey, en calidad de Presidente Provisional y por ende representante del COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización, adjuntando para el efecto los requisitos contemplados en el Art. 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017;

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-CZ4-2025-0015-M de 09 de enero de 2025, la Coordinación Zonal 4 solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que emita: *"(...) El informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos"*;

**Que**, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2025-0013-MI de 23 de enero de 2025, la Subsecretaría General de Educación Superior en respuesta al memorando No. SENESCYT-CZ4-2025-0015-M, remitió a la Coordinación Zonal 4, el Informe Técnico No. IG-DGUP-CCSDT-01-03-2025 de fecha 17 de enero de 2025, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, mediante el cual se concluyó lo siguiente: *"(...) Se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos del Colegio de Contadores de Santo Domingo de los Tsáchilas se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización tiene planes de apoyo académico (...)"*, y el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2025-005 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, el cual establece que: *"(...) Del análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que el ámbito de acción, los fines y los objetivos del Colegio de Contadores de Santo Domingo de los Tsáchilas no se encuentran relacionados con la ciencia, tecnología e innovación; motivo por el cual no se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría(...)"*

**Que**, con memorando Nro. SENESCYT-UJCZ4-2025-0005-M de 28 de enero de 2025, la Analista Jurídica Zonal de la Coordinación Zonal 4, expuso al Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zona 4, lo siguiente:

*"Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente, se establece que los objetivos del Colegio de contadores de Santo Domingo de los Tsáchilas, con base en lo determinado por la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado; y que, su Estatuto propuesto no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, al orden público, las buenas costumbres ni a norma vigente alguna; y, se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literal b) y g) de la Ley Orgánica de Educación Superior."*

#### 4. CONCLUSIÓN

*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta coordinación zonal emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto del Colegio de contadores de Santo Domingo de los Tsáchilas, recomendando a su autoridad se solicite a la máxima autoridad de esta Cartera de estado, la autorización para la elaboración del Acuerdo para el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización social";*

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-CZ4-2025-0150-M de 29 de enero de 2025, el Economista Diego José Vásquez Catagua, en su calidad de Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zonal 4, en referencia al memorando Nro. SENESCYT-UJCZ4-2025-0005-M de 28 de enero de 2025, recomendó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autorice la elaboración del Acuerdo a través del cual, se otorgue personalidad jurídica y se aprueben los estatutos del COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;

**Que**, por medio de sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental de fecha 31 de enero de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso: *“Autorizado, por favor proceder conforme la normativa legal vigente y normas de control interno.”*;

**Que**, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada “COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público, y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

**Que**, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación Zonal 4 emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, otorgue la personalidad jurídica y apruebe el estatuto del “COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, por cuanto la citada organización, ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

#### ACUERDA

**Artículo 1.- OTORGAR** personalidad jurídica como organización social sin fines de lucro de derecho privado, al “COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Esta organización, se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.- APROBAR** el Estatuto social del “COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”.

**Artículo 3.- REGISTRAR** en calidad de miembros fundadores del “COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, a las personas que se detallan a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DOCUMENTO IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	AGUILERA MONTALVAN MILTON ANDRES	1723869416	Ecuatoriano
2	AGUILERA OCAMPO MILTON STALIN	1705118246	Ecuatoriano
3	ALMEIDA BLACIO JORGE HERNAN	1718888223	Ecuatoriano
4	ANDRADE LOOR EDWIN JAVIER	1721727178	Ecuatoriano
5	ALMEIDA MARTINEZ ALEXANDER ALBERTO	1718761990	Ecuatoriano
6	BENENAULA VELEZ CRISTIAN GILBERTO	1721667861	Ecuatoriano
7	BENITEZ MENA CESAR RENATO	1103924302	Ecuatoriano
8	CEDEÑO VALDEZ FREDDY RICARDO	1723105399	Ecuatoriano
9	CHARRO VILLARREAL FAUSTO OSWALDO	1712807153	Ecuatoriano
10	COCHA CUNALATA ANGEL RODRIGO	1711215135	Ecuatoriano
11	CORNEJO GENDE RUBEN EDUARDO	1722479043	Ecuatoriano
12	CONTRERAS VERA DARWIN PATRICIO	1718742107	Ecuatoriano
13	GUAMAN SANCHEZ EZEQUIEL PORFIRIO	1708415003	Ecuatoriano
14	JARAMILLO BERNAL NELSON JAVIER	1721566717	Ecuatoriano
15	JARAMILLO DELGADO GEOVANNY GABRIEL	1724279847	Ecuatoriano
16	JARAMILLO DELGADO JULIO EFRAIN	1709433856	Ecuatoriano
17	LARA VELASQUEZ DUVAL NOLVERTO	1715532469	Ecuatoriano
18	MEZA AYALA JAIME ARTURO	1711381184	Ecuatoriano
19	MONAR PAZMIÑO ADRIAN EDUARDO	1724099575	Ecuatoriano
20	PEREIRA ROJAS JEFFERSON JAIRO	1715875595	Ecuatoriano
21	REY MANUEL ADALBERTO	1706156898	Ecuatoriano
22	REY TIPAN LIDER SHAMUL	1717566234	Ecuatoriano
23	REY TIPAN LINA ELIZABETH	1717566259	Ecuatoriano
24	REY VILLAGOMEZ BRYAN MANUEL	1717613804	Ecuatoriano
25	ROJAS BURGOS DORIS GABRIELA	1723324875	Ecuatoriano
26	ROJAS GUERRERO MARCO VINICIO	1719176966	Ecuatoriano
27	VALENCIA GONZALEZ NAPOLEON PATRICIO	1711038792	Ecuatoriano
28	SOLORZANO QUIROZ MAYERLY GABRIELA	2350664963	Ecuatoriano
29	ZAMBRANO ZAMBRANO JESSENIA JANETH	1723913537	Ecuatoriano

**Artículo 4.- DISPONER** al **COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a la Coordinación Zonal 4 de esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el procedimiento y periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese el presente Acuerdo al **COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación Zonal 4 de esta Secretaría de Estado, la notificación con el presente Acuerdo al **COLEGIO DE CONTADORES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, luego de lo cual se lo registrará en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS).

**TERCERA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
CESAR AUGUSTO  
VASQUEZ MONCAYO

## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0020-AC

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 351, establece: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 352, determina: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. // Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 354, señala “*Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, en el artículo 109, indica: “*Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos: // 1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente (...)*”;

**Que**, la LOES, en el artículo 182, expresa: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de*

*educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

**Que**, los literales b) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, establecen entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia*”; y, “*j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley*”;

**Que**, la Disposición General Séptima de la LOES, determina: “*Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley*”;

**Que**, la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el artículo 6 determina: “*La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, será la responsable de designar a los miembros de la Comisión Gestora quienes podrán ser o no servidores de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes cumplirán los requisitos legales previstos*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, manifiesta: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Cesar Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, con Resolución Nro. RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, posteriormente reformado;

**Que**, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 3 determina: “*Justificativos en relación con los promotores.- Los justificativos a los que se refiere el número 1 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consistirán en certificados que demuestren que los promotores, en el caso de ser personas naturales, hayan ejercido durante los diez años inmediatamente anteriores a la presentación del proyecto la docencia en educación superior, investigación a la gestión académica en educación superior, o hayan actuado como autoridades de instituciones de educación superior, o que hubieren alcanzado resultados de gran relevancia en la investigación científica. Tratándose de personas jurídicas sus integrantes deberán cumplir los requisitos aplicables a las personas naturales. // En el caso de la propuesta para la creación de universidades públicas, las entidades promotoras deberán conformar una Comisión Gestora, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos anteriores*”;

**Que**, a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC de 10 de diciembre de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió “*LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS*”;

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2025-0051-MI de 26 de marzo de 2025, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se dirigió a la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, y manifestó lo siguiente: “*(...) tomando en cuenta el Memorando Nro. SENESCYT-SIES-DGUP-2025-0074-M de 26 de marzo de 2025, emitido por el Director de Gestión Universitaria y Politécnica (s), mediante el cual se remitió el Informe IG-DGUP-UPSDT-03-05-2025, y tomando en cuenta que la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas fue creada por ley, y*

que de su creación se desprende gestionar las actividades académicas, administrativas, financieras, jurídicas y en otros ámbitos, necesarios para el funcionamiento de la misma, por ende la Comisión Gestora designada en el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC ha cumplido con las actividades mínimas necesarias para que la universidad pueda operar de manera independiente en los ámbitos: administrativo, financiero y académico. Se justifica la necesidad de emitir la reforma a los lineamientos para la conformación y funcionamiento de la comisión gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas emitidos con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, de 10 de diciembre de 2024. // De considerarlo pertinente, se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se emita la reforma a los lineamientos para la conformación y funcionamiento de la comisión gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas emitidos con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC de 10 de diciembre de 2024, conforme propuesta anexada”, adjuntando el citado informe y la propuesta de acuerdo respectiva;

**Que**, el “Informe técnico de pertinencia para efectuar una reforma al Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC de 10 de diciembre de 2024” signado con Nro. SIES-DGUP-IT-UPSDT-03-05-2025 de 26 de marzo de 2025, concluyó y recomendó lo siguiente: “**5. CONCLUSIONES:** Tomando en cuenta que la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas fue creada por ley, y que de su creación se desprende gestionar las actividades académicas, administrativas, financieras, jurídicas y en otros ámbitos, necesarios para el funcionamiento de la misma, por ende la Comisión Gestora designada en el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC ha cumplido con las actividades mínimas necesarias para que la universidad pueda operar, se justifica la necesidad de emitir la reforma a los lineamientos para la conformación y funcionamiento de la comisión gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas emitidos con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, de 10 de diciembre de 2024. // **6. RECOMENDACIONES** Con lo expuesto en el presente informe, esta Dirección recomienda solicitar a la Máxima Autoridad la emisión de la reforma al Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC de 10 de diciembre de 2024, conforme propuesta anexada...”;

**Que**, con comentario inserto en la hoja de ruta del memorando citado, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, lo siguiente: “Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente. Gracias”;

**Que**, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0185-MI de 26 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió AVAL JURÍDICO FAVORABLE para que la máxima Autoridad institucional emita la reforma requerida al Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC de 10 de diciembre de 2024, correspondiente a “LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, por encontrarse dentro del marco normativo vigente; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 6 de la Ley de creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**Expedir la PRIMERA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS emitidos con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC de 10 de diciembre de 2024**

**Artículo 1.-** Incluir como Disposiciones Transitorias, las siguientes:

#### “DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Quienes conforman la Comisión Gestora, con excepción del comisionado externo, se mantendrán vinculados a la SENESCYT hasta la fecha de vigencia de sus contratos o acciones de

*personal según corresponda, luego de ello y contando con la validación del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas así como dictamen favorable emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, deberán gestionar las acciones que sean necesarias para su vinculación en la referida Universidad, misma que asumirá todas las obligaciones derivadas de sus contrataciones, a fin de continuar con las funciones que les corresponda según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y demás normativa conexas vigente, incluida la normativa interna de la institución de educación superior creada.*

*Una vez que los comisionados internos pasen a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas conforme lo señalado en el párrafo anterior, quien Presida la Comisión Gestora ya no remitirá al gestor externo los informes aprobados que justifiquen el pago de remuneraciones mensuales unificadas u honorarios profesionales según corresponda, así como tampoco el comisionado externo deberá remitir a la Máxima Autoridad de la SENESCYT los respectivos informes que sustenten dichos pagos.*

**Segunda.-** *Los procesos de vinculación, escalas remunerativas u honorarios profesionales y equipo mínimo previstos en este Acuerdo, no se aplicarán una vez que los comisionados internos pasen a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo cual, se sujetarán a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y demás normativa conexas vigente, incluida la normativa interna de la institución de educación superior creada.*

*Si se requiere el cambio de algún miembro que conforma la Comisión Gestora y previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 del presente Acuerdo sustentando en el informe que emita el comisionado externo, será la máxima autoridad de la SENESCYT quien proceda con su designación mientras dure el periodo de transición.”*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar toda disposición contraria a la presente reforma que se encuentre en un acto de igual o menor jerarquía.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo se encargará principalmente a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la: Subsecretaría General de Educación Superior, de Ciencia, Tecnología e Innovación; Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**TERCERA.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la respectiva codificación de la reforma y su notificación junto con el presente Acuerdo.

**CUARTA.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR AUGUSTO**  
**VASQUEZ MONCAYO**

**ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0021-AC****SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales”*;

**Que**, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

**Que**, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, contempla: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”*;

**Que**, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a*

*los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”;*

**Que**, el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación- COESCCI, preceptúa que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otros el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios”;*

**Que**, el artículo 5 del COESCCI, dispone que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. // La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

**Que**, el segundo numeral del artículo 6 del COESCCI, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”;*

**Que**, el artículo 7 DEL COESCCI, preceptúa: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. // Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

**Que**, el numeral 29 del artículo 8 del COESCCI, determina como una de las atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la siguiente: *“Designar a la máxima autoridad de la entidad competente en materia de derechos intelectuales”;*

**Que**, el artículo 10 del CCOESCCI, respecto de la Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, señala lo siguiente: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. // La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. // (1/4) Para ser designado titular de*

la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus equivalentes en el sector privado”;

**Que**, la Disposición Transitoria Tercera del COESCCI, dispone: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. // La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. // Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”;

**Que** el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, contempla: “El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos:

1. Dirección General;
2. Derechos de Autor y Derechos Conexos;
3. Propiedad Industrial;
4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales;
5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y,
6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en los siguientes términos: “**Art. 1.- De la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.-** Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito”;

**Que** el artículo 6 del Decreto ibidem, prevé: “**Del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.-** El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, contará con al menos seis miembros, de libre nombramiento y remoción, titulares y sus suplentes, que serán designados de la siguiente manera:

- a) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular de la Secretaría de Educación

*Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,*

*b) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales”;*

**Que**, mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI expidió el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con el objeto de regular la organización, competencia y el ejercicio de las atribuciones del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

**Que**, el artículo 3 del referido Reglamento, preceptúa: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es la instancia administrativa especializada que tiene bajo su competencia la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia de derechos intelectuales, de las acciones de cancelación y de nulidad que se determinan en el ordenamiento jurídico aplicable, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico aplicable // Los miembros del Órgano Colegiado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales son para todos los efectos funcionarios públicos de esta institución del Estado, y desempeñan funciones del Nivel Jerárquico Superior”;*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento ibidem, prevé: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales estará conformado por seis miembros, de libre nombramiento y remoción, elegidos de la siguiente manera: 1.- Tres miembros principales y tres miembros suplentes designados por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // Los miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales deberán cumplir, además de los requisitos que se exigen para ejercer un cargo público, aquellos específicos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 del mismo mes y año, así como también, estarán sujetos a las mismas prohibiciones e inhabilidades que la Constitución de la República y la Ley prescriben para el efecto. // Para lo relacionado con la designación y remoción de los servidores, tanto el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se comprenden como autoridades nominadoras de los seis miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de acuerdo a su origen de designación”;*

**Que**, el artículo 5 del citado instrumento, contempla: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales contará con un Presidente que represente y dirija dicho órgano, mismo que será elegido de entre sus miembros principales por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o mediante delegación, por el Director General del SENADI, para un período de un año calendario. Junto con la designación de Presidente se designará al Presidente subrogante para el mismo tiempo. Se podrá reemplazar a los Presidentes principal y subrogante del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales de considerarlo pertinente para el resto del período de elección de conformidad con el presente Reglamento”;*

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0017-AC de 05 de abril de 2024, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó al Abg. Marcelo Vargas Mendoza como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, y como Presidente Suplente a la Abg. Sofía Katalina Camacho Onã;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azin, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, por medio de memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0196-MI de 31 de marzo de

2025, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Directora de Talento Humano: *“Informe de cumplimiento de perfil como miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de las personas cuyas hojas de vida se anexa en este documento”*;

**Que**, con memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DTH-2025-0562-MI de 31 de marzo de 2025, la Directora de Talento Humano remitió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico signado con Nro. 121-03-DTH-SENESCYT-2025 de 31 de marzo de 2025, mediante el cual concluyó: *“Con base en lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que los señores Carlos Gonzalo Vaca Dueñas y David Antonio Santos Navas cumplen los requisitos de instrucción formal y experiencia laboral establecidos en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, para poder ser miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, razón por la cual se RECOMIENDA al Señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, continuar con el proceso de designación conforme normativa”*;

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0197-MI de 31 de marzo de 2025, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de los respectivos Acuerdos para efectuar varios movimientos de personal en el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, entre ellos: *“1.- Cesar en funciones al señor Marcelo Vargas Mendoza, en calidad de Presidente y miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, quien ejercerá sus funciones bajo dichas calidades hasta el 31 de marzo de 2025; 2.- Designar al señor Carlos Gonzalo Vaca Dueñas, como miembro principal del referido órgano, desde el 01 de abril de 2025, y como su suplente al señor David Antonio Santos Navas”*;

**Que**, conforme la normativa expuesta en este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval jurídico favorable para que el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en ejercicio de sus atribuciones proceda con el cese en funciones del señor Marcelo Vargas Mendoza, en calidad de Presidente y miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, y designe al señor Carlos Gonzalo Vaca Dueñas, como miembro principal del referido órgano colegiado junto con su suplente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 6 del Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, y artículos 4 y 5 del Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- CONCLUIR CON LA DESIGNACIÓN** del Mgs. Marcelo Vargas Mendoza como Presidente y miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, quien ejercerá dichas calidades hasta el 31 de marzo de 2025.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Abg. Carlos Gonzalo Vaca Dueñas como miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, desde el 01 de abril de 2025.

**Artículo 3.- DESIGNAR** al Abg. David Antonio Santos Navas como miembro suplente del Abg. Carlos Gonzalo Vaca Dueñas, quien ejercerá dichas funciones en el momento que corresponda según lo previsto en la normativa.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Los servidores designados mediante el presente instrumento, deberán cumplir las atribuciones establecidas en la ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y

Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar todo acto de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Disponer al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales para que, a través de la Unidad orgánica competente en administración de talento humano se verifique el resto de requisitos y documentos exigidos en la vinculación de personal, incluyendo la gestión de la respectiva certificación presupuestaria y celebración de los actos administrativos correspondientes con sus documentos habilitantes, y gestión de la desvinculación conforme normativa vigente.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Secretaría de Estado, y quienes han sido mencionados en la designación y finalización de funciones.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
CESAR AUGUSTO  
VASQUEZ MONCAYO

**ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0022-AC****SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.****CONSIDERANDO**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales”*;

**Que**, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;

**Que**, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, contempla: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”*;

**Que**, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a*

*los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales”;*

**Que**, el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación- COESCCI, preceptúa que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otros el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios”;*

**Que**, el artículo 5 del COESCCI, dispone que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. // La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

**Que**, el segundo numeral del artículo 6 del COESCCI, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”;*

**Que**, el artículo 7 del COESCCI, preceptúa: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. // Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

**Que**, el artículo 10 del COESCCI, respecto de la Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, señala lo siguiente: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. // La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. // Para ser designado titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus*

*equivalentes en el sector privado”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Tercera del COESCCI, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. // La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. // Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales”;*

**Que** el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, contempla: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos:*

1. *Dirección General;*
2. *Derechos de Autor y Derechos Conexos;*
3. *Propiedad Industrial;*
4. *Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales;*
5. *Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales;* y,
6. *Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.*

*En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en los siguientes términos: **“Art. 1.- De la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.- Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito”;**

**Que** el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo, contempla: **“Dirección General.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director General, el cual será de libre nombramiento y remoción, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;**

**Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo citado, prevé: **“Del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.- El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, contará con al menos seis miembros, de libre nombramiento y remoción, titulares y sus suplentes, que serán designados de la siguiente manera: a) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...);”;**

**Que**, mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI a esa época, expidió el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con el objeto de regular la organización, competencia y el ejercicio de las atribuciones del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

**Que**, el artículo 3 del referido Reglamento, preceptúa: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es la instancia administrativa especializada que tiene bajo su competencia la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia de derechos intelectuales, de las acciones de cancelación y de nulidad que se determinan en el ordenamiento jurídico aplicable, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”.// Los miembros del Órgano Colegiado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales son para todos los efectos funcionarios públicos de esta institución del Estado, y desempeñan funciones del Nivel Jerárquico Superior”;*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento ibidem, prevé: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales estará conformado por seis miembros, de libre nombramiento y remoción, elegidos de la siguiente manera: 1.- Tres miembros principales y tres miembros suplentes designados por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // Los miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales deberán cumplir, además de los requisitos que se exigen para ejercer un cargo público, aquellos específicos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 del mismo mes y año, así como también, estarán sujetos a las mismas prohibiciones e inhabilidades que la Constitución de la República y la Ley prescriben para el efecto. // Para lo relacionado con la designación y remoción de los servidores, tanto el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se comprenden como autoridades nominadoras de los seis miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de acuerdo a su origen de designación”;*

**Que**, el artículo 5 del citado instrumento, contempla: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales contará con un Presidente que represente y dirija dicho órgano, mismo que será elegido de entre sus miembros principales por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o mediante delegación, por el Director General del SENADI, para un período de un año calendario. Junto con la designación de Presidente se designará al Presidente subrogante para el mismo tiempo. Se podrá reemplazar a los Presidentes principal y subrogante del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales de considerarlo pertinente para el resto del período de elección de conformidad con el presente Reglamento”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0197-MI de 31 de marzo de 2025, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: la elaboración de los respectivos Acuerdos para efectuar los siguientes movimientos de personal de quienes conforman el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales: *“3.- Designar a la servidora Sofía Katalina Camacho Oña como Presidenta del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, desde el 01 de abril de 2025, así como su subrogante al señor Carlos Gonzalo Vaca Dueñas.”*

**Que**, por medio del Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-002 del 11 de enero de 2022, el Secretario de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en funciones a la fecha, designó como miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, a la Esp. Sofía Katalina Camacho Oña;

**Que**, con Acuerdo Nro SENESCYT-SENESCYT-2025-0021-AC, del 31 de marzo de 2025, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación decidió: "**Artículo 1.- CONCLUIR CON LA DESIGNACIÓN** del Mgs. Marcelo Vargas Mendoza como Presidente y miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, quien ejercerá dichas calidades hasta el 31 de marzo de 2025. // **Artículo 2.- DESIGNAR** al Abg. Carlos Gonzalo Vaca Dueñas como miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, desde el 01 de abril de 2025."; y,

**Que**, conforme a la normativa expuesta en este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval jurídico favorable para que el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en ejercicio de sus atribuciones, proceda con la designación como presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales junto con su subrogante.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 6 del Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, y artículos 4 y 5 del Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la Mgs. Sofía Katalina Camacho Oña como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, a partir del 01 al 07 de abril de 2025.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al Abg. Carlos Gonzalo Vaca Dueñas, como subrogante del Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, quien ejercerá dicha designación cuando corresponda conforme normativa.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Los servidores designados mediante el presente instrumento, deberán cumplir las atribuciones establecidas en la ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar todo acto de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Disponer al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales para que, a través de la Unidad orgánica competente en administración de talento humano se verifique el resto de requisitos y documentos exigidos para la presente designación, incluyendo la gestión de la respectiva certificación presupuestaria y celebración de los actos administrativos correspondientes con sus documentos habilitantes.

**SEGUNDA.-** Notificar con el contenido del presente Acuerdo al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, y a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación de esta Secretaría de Estado, así como a las personas designadas en sus diferentes calidades.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN.**



**ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0023-AC**

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. // Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. // El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. // Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”*;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo-COA, señala: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 14 del COA, manifiesta: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. // La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

**Que**, el artículo 18 del COA señala: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. // El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;

**Que**, el artículo 22 del COA, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. // La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. // Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

**Que**, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, señala: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los aspirantes y las aspirantes (...)”*;

**Que**, el artículo 82 literal b) de la LOES, dispone: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) // b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos";*

**Que**, el artículo 182 de la LOES, refiere: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);"*

**Que**, el artículo 183 de la LOES, establece: *"Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión";*

**Que**, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.// Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.// En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución.// Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.// Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.// La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada";*

**Que**, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2025, establece: *"El presente reglamento tiene por objeto regular, coordinar y monitorear el proceso de acceso a la educación superior pública de los aspirantes, incluyendo política de cuotas, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...);"*

**Que**, el artículo 2 del citado Reglamento, dispone: *"El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior públicas, para las instituciones de educación superior particulares en el marco de la política de cuotas, para los aspirantes y para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación a la ejecución de los procesos de acceso a la educación superior";*

**Que**, el artículo 14 del referido Reglamento, determina: *"Es un conjunto de etapas planificadas y ejecutadas por la SENESCYT y las IES, según corresponda, con la participación de las personas que buscan acceder a la educación superior pública";*

**Que**, el artículo 15 del Reglamento ibídem, establece: *"En cada convocatoria, el proceso de acceso comprenderá las siguientes etapas de obligatorio cumplimiento:*

1. Registro Nacional;

2. Levantamiento de Estado Académico;
3. Determinación de la oferta de cupos;
4. Inscripción;
5. Evaluación de Capacidades y Competencias; 6. Postulación;
7. Asignación de Cupos;
8. Aceptación de Cupos; y,
9. Matriculación”;

**Que**, el artículo 19 de la citada normativa, dispone: “Las personas interesadas en acceder a los cupos de las IES públicas, que cumplan con las condiciones determinadas en este instrumento, deberán realizar de manera obligatoria el Registro Nacional, en las fechas y en la plataforma informática que la SENESCYT determine para el efecto (...)”;

**Que**, el artículo 35 del referido Reglamento, establece: “Los aspirantes deberán realizar la etapa de inscripción de manera obligatoria, en cada una de las IES públicas de su elección de acuerdo con los mecanismos, lineamientos y cronogramas establecidos por cada entidad. // Para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos se realizarán en la plataforma que la SENESCYT habilite para el efecto”;

**Que**, el artículo 36 del Reglamento que antecede, establece que la evaluación para el proceso de acceso a educación superior: “Es el instrumento que medirá las capacidades y competencias de los aspirantes inscritos en las IES públicas // En el marco de su autonomía responsable, las IES públicas determinarán en su normativa interna lo siguiente:

1. Modalidad de aplicación: en línea y/o de forma presencial
2. Tipos de evaluación:

1. Evaluación general de capacidades y competencias.
2. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevistas, trabajos académicos, entre otros.

3. Asignación de sede, fecha y horario para rendir la evaluación.
4. Mecanismos para evaluar población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior: coordinar con las instancias correspondientes las contingencias para la aplicar el instrumento de evaluación a esta población.
5. Adaptaciones consideradas para población con discapacidad: determinar facilidades que permitan cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.

6. Acciones determinadas como actos de deshonestidad académica: establecer en su normativa interna, la determinación y acciones para estos casos.

7. Mecanismos para reprogramación: definirán los casos y mecanismos para reprogramar la evaluación”;

**Que**, el artículo 38 del Reglamento mencionado, precisa: “Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación.- Para el acceso a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, esta Secretaría de Estado notificará a los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede, de ser necesario, para rendir la evaluación”;

**Que**, el artículo 39 del Reglamento ibídem señala: “Tipos de evaluación.- La SENESCYT coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos. //Para las evaluaciones a personas con discapacidad se considerará la aplicación de adaptaciones, procedimientos y/o el uso de herramientas necesarias que brinden las facilidades para su ejecución”;

**Que**, el artículo 40 del citado Reglamento, dispone: “La SENESCYT implementará mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes

en el exterior y grupos de atención prioritaria”;

**Que**, el artículo 41 del referido Reglamento, establece: “Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT determinará y notificará las acciones que constituyan casos de deshonestidad académica; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a la normativa interna e iniciará las acciones legales según corresponda”;

**Que**, el artículo 42 del Reglamento señalado, define: “Los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas no puedan rendir la evaluación en la sesión asignada, deberán solicitar la reprogramación a través del mecanismo que la SENESCYT determine para los aspirantes a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, a través de Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0007-AC de 12 de febrero de 2025, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Instructivo para la Aplicación de la Evaluación de Acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores Públicos al Primer Periodo 2025;

**Que**, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0159-M de 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior informó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “Una vez analizado el Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos al primer período 2025, se ha identificado que se debe reformar, conforme a lo sustentado en el INFORME TÉCNICO Nro. SAES-DDA-2025-056.//En virtud de lo expuesto y conforme a los procedimientos establecidos, se remite el proyecto de reforma del Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos al primer período 2025, emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2025-0007-AC, en versión borrador (...)”;

**Que**, con comentario inserto en la hoja de ruta del memorando citado, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, lo siguiente: “Para su conocimiento y trámite dentro de la normativa vigente y normas de control interno”;

**Que**, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0196-MI de 31 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió **AVAL JURÍDICO FAVORABLE** para que la máxima Autoridad institucional expida a través de un instrumento normativo, la **segunda reforma al “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ACCESO A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS AL PRIMER PERÍODO 2025**; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 17 y 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

Expedir la: “**SEGUNDA REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ACCESO A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS AL PRIMER PERÍODO 2025**, emitido con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0007-AC de 12 de febrero de 2025

**Art. 1.-** Agregar como Disposición Transitoria Única luego de las Disposiciones Generales, la siguiente:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** *Por esta única ocasión, para los aspirantes a institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos que no pudieron rendir su evaluación de capacidades y competencias reprogramada, por caso fortuito o fuerza mayor determinados por la SENESCYT en el "Proceso de Acceso al Primer periodo Académico 2025", esta Secretaría de Estado registrará como puntaje de evaluación el valor que resulte de multiplicar la nota de grado de bachiller sobre 10 por el factor cien (100), para ello, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior emitirá el respectivo informe técnico donde conste la aplicación de la operación y los puntajes obtenidos y procederá con su registro en el sistema cumpliendo con el cronograma establecido."*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encargar la ejecución de la presente reforma a la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Dirección de Comunicación Social la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales institucionales.

**TERCERA.-** Notificar con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la respectiva codificación de la reforma y su notificación junto con el presente Acuerdo.

**QUINTA .-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
CESAR AUGUSTO  
VASQUEZ MONCAYO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.